



**Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**  
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**  
**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA**  
**REPÚBLICA**

**TEMA:**  
**LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL**  
**DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL**  
**ECUADOR.**

**Tutor:**  
**MSC. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO**

**Autor:**  
**EDWARD FABRICIO FREIRE GAIBOR**

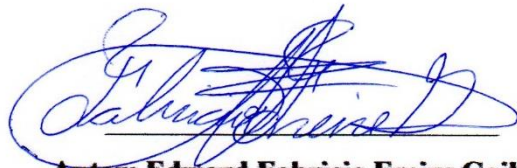
**Guayaquil, 2016**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR**

Edward Fabricio Freire Gaibor, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR.**



**Autor: Edward Fabricio Freire Gaibor**

**C.I. 093126056-6**

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

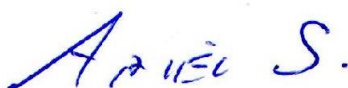
En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: “**LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR.**”, presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

### **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**Presentado por** : EDWARD FABRICIO FREIRE GAIBOR

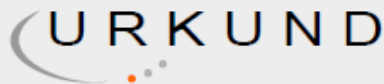


---

**Msc. Ab. Ariel Sepúlveda Soto**

**Tutor**

## CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO



### Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** TESIS FABRICIO FREIRE GAIBOR.pdf (D21938172)  
**Submitted:** 2016-09-23 14:16:00  
**Submitted By:** edwfreireg@gmail.com  
**Significance:** 5 %

#### Sources included in the report:

tesis marcia moreira.docx (D13866538)  
[http://web.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los\\_derechos%20humanos.pdf](http://web.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf)  
<https://www.hrw.org/sites/default/files/reports/domreps0402.pdf>  
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-04-06.pdf>  
<http://cgfm.mil.co/documents/10197/176447/decreto%2014.pdf/6c19d7e0-c6bc-4045-b86c-38c3d4de7f4c>  
[http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas\\_penales/Ensayos11.pdf](http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayos11.pdf)  
<http://www.ehu.eus/documents/1736829/2176697/07-Perez+Guada.indd.pdf>  
<http://www.derechocambiosocial.com/revista002/oportunidad.htm>  
<http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

#### Instances where selected sources appear:

33

*Arrieta S.*

## *REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA*

### FICHA DE REGISTRO de tesis

**TITULO Y SUBTITULO:** LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR.

<b>AUTOR/ES:</b> EDWARD FABRICIO FREIRE GAIBOR	<b>REVISORES:</b> MSC. ARIEL SEPÚLVEDA SOTO
--	--

<b>INSTITUCIÓN:</b> UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	<b>FACULTAD:</b> CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
<b>CARRERA:</b> DERECHO	

<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>N. DE PAGS:</b> 146
------------------------------	------------------------

**ÁREAS TEMÁTICAS:**

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**PALABRAS CLAVE:**

Procedimiento Abreviado, Suspensión Condicional de la Pena, Derecho Penal, Beneficio Penitenciario, Derechos Humanos, Persona Privada de la Libertad, Medida Alternativa, Pena Privativa de Libertad, Principios Procesales.

**RESUMEN:**

La Corte Nacional de Justicia el 06 de abril del año 2016 expidió la Resolución No. 002-2016 en la cual se señala que la sentencia emitida dentro del procedimiento abreviado no era susceptible del beneficio penitenciario denominado suspensión condicional de la pena, por cuanto señalaban que resulta un doble beneficio para la persona privada de libertad.

Es importante señalar que, aunque el procedimiento abreviado se aplica en delitos cuya pena privativa de libertad es de hasta diez años, la suspensión condicional de la pena es en delitos cuya pena en abstracto no supera los cinco años.

Con la aplicación de estas instituciones jurídicas existe un beneficio en todo sentido para Estado representado por la Función Judicial y la Fiscalía, y para el imputado, por cuanto, a través de estas figuras se aplican los principios de celeridad, economía procesal, oportunidad y mínima intervención penal, debido a que se descongestiona la carga procesal de los juzgados y el saturamiento de personas privadas de libertad dentro de los principales Centros de Privación de Libertad.

<b>N. DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>
---	-----------------------------

**DIRECCIÓN URL (tesis en la web):**

**ADJUNTO URL (tesis en la web):**

<b>ADJUNTO PDF:</b>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> NO
---------------------	--	-----------------------------

CONTACTO CON AUTORES/ES: EDWARD FABRICIO FREIRE GAIBOR	Teléfono: 0996138588	E-mail: <a href="mailto:edwfreireg@gmail.com">edwfreireg@gmail.com</a>
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLAN DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  MSC. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA DIRECTOR DE LA CARRERA DERECHO	
	Teléfono: 2596500  EXT. 249 DECANO  EXT. 233 DIRECTOR DE DERECHO	
	E-mail: <a href="mailto:wvillavicencios@ulvr.edu.ec">wvillavicencios@ulvr.edu.ec</a>  <a href="mailto:gmarriottz@ulvr.edu.ec">gmarriottz@ulvr.edu.ec</a>	



## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, padre celestial que guía nuestro camino y nuestras vidas.

A mis padres, Luisa y Francisco, quienes a lo largo de mi vida han forjado mi carácter, llenado de amor, impulsado a seguir mis sueños y apoyado para cumplir todas las metas que me he propuesto.

A mi tutor, a todos los maravillosos docentes y maestros que tuve en el transcurso de mi carrera y a las autoridades de mi alma mater, Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil, especialmente a la Msc. Alba Alarcón Soto, Msc. Otto Cevallos Mieles y Msc. Gustavo Marriott Zurita, quienes contribuyeron a mi formación académica y profesional.

Quiero hacer un agradecimiento especial a Diego Polit, quien se desprendió por unas semanas de sus libros de Jakobs, Roxín, Jescheck-Weigend, Zaffaroni, Ferrajoli, López Barja de Quiroga, Ambos y Beccaria para permitirme fortalecer mi marco teórico.



## DEDICATORIA

Dedicado a mi padre, madre, hermanos y sobrinos: *Francisco, Luisa, Shirley, Anderson, Josué, Dariam, Johand, Gustavo y Sophia*, quienes me han apoyado con palabras de aliento en el desarrollo del presente trabajo y haciendo muy especial el transcurso de la misma.

A mi novia, *Melissa*, quien ha sido mi apoyo incondicional desde el primer momento en que la conocí, llenando cada uno de mis días de amor y felicidad.

A mis mentores *Antonio Ricardo Toaza Quintana y Eduardo Eleuterio González Salas* (+), quienes me han enseñado que el mejor regalo que un maestro puede darle a sus alumnos es el conocimiento. ¡Mente de ateniense y fuerza de espartano!

A mis amigos, los abogados *Patricio Dávila Molina, Oswaldo Sánchez Mazzini y Fabricio Guerrero Valarezo*, cuya guía ha sido indispensable en mi proceso de formación profesional.

A los maestros *Gerardo Vásquez Morales, Zoila Alvarado Moncada y David Mieles Velásquez*, por haberme brindado su amistad, compartido conmigo sus experiencias académicas, demostrado ejemplos de ética y rectitud, mismos que me han servido de ejemplo dentro de mi desarrollo profesional.

A mi mejor amigo, *Tyrone*, que durante más de una década de conocernos me ha demostrado que no se precisa tener la misma sangre para considerarse “hermanos”.

A mis amigos *Veritas*, quienes hicieron de mi transitar por la vida universitaria una verdadera experiencia de aprendizaje sobre valores como lealtad, respeto y compañerismo, esenciales en la amistad. ¡**AVANTI VERITAS!**



## RESUMEN

La Corte Nacional de Justicia el 06 de abril del año 2016 expidió la Resolución No. 002-2016 en la cual se señala que la sentencia emitida dentro del procedimiento abreviado no era susceptible del beneficio penitenciario denominado suspensión condicional de la pena, por cuanto señalaban que resulta un doble beneficio para la persona privada de libertad.

Es importante señalar que, aunque el procedimiento abreviado se aplica en delitos cuya pena privativa de libertad es de hasta diez años, la suspensión condicional de la pena es en delitos cuya pena en abstracto no supera los cinco años.

Con la aplicación de estas instituciones jurídicas existe un beneficio en todo sentido para Estado representado por la Función Judicial y la Fiscalía, y para el imputado, por cuanto, a través de estas figuras se aplican los principios de celeridad, economía procesal, oportunidad y mínima intervención penal, debido a que se descongestiona la carga procesal de los juzgados y el saturamiento de personas privadas de libertad dentro de los principales Centros de Privación de Libertad.

**Palabras claves:** Procedimiento Abreviado, Suspensión Condicional de la Pena, Derecho Penal, Beneficio Penitenciario, Derechos Humanos, Persona Privada de la Libertad, Medida Alternativa, Pena Privativa de Libertad, Principios Procesales.

## ABSTRAC

The National Court of Justice on April 06<sup>th</sup> 2016 issued Resolution No. 002-2016 in which it is stated that the judgment delivered in the abbreviated procedure was not susceptible of so-called prison benefit conditional suspension of sentence, because he indicated that it is a double benefit for the person deprived of liberty.

It is important to note that although the abbreviated procedure applies in crimes whose prison sentence is up to ten years, conditional suspension of sentence is punishable crimes in the abstract does not exceed five years.

With the application of these legal institutions there is a benefit in every way to State represented by the judiciary and the prosecution, and the accused, because, through these figures the principles of speed, procedural economy, timeliness and minimum apply criminal intervention, because the caseload of the courts and its saturation of persons deprived of liberty within the main centers of deprivation of liberty decongestant.

**Keywords:** Expedited Procedure, Conditional Suspension of Sentence, Criminal Law, Benefit Prison, Human Rights, Freedom Private Person, Alternative Measure, Pena Custodial, Procedural Principles.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación jurídico-científico tiene por finalidad desarrollar un análisis sobre la incidencia de la aplicación de la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado en el Ecuador, y la problemática que genera el no poder aplicarla debido a la existencia de una resolución de la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana que no permite la aplicación de estas figuras de manera conjunta.

Se hará una descripción de la evolución histórica del derecho penal y como estas figuras fueron introduciéndose en varias legislaciones anglosajonas, europeas y de Latinoamérica hasta llegar a nuestra legislación.

En el primer capítulo se desarrollará la problemática a investigar, los antecedentes de éste, así mismo se planteará, formulará, sistematizará, justificará, delimitará, se demarcarán los objetivos y el alcance del proceso de investigación, de igual manera el establecimiento de la hipótesis materia de ésta investigación.

El segundo capítulo contiene el desarrollo del marco teórico referencia, marco conceptual y marco legal nacional y de legislación conexas.

En el tercer capítulo se despliega el marco metodológico que contiene los métodos en los que se desarrollará la investigación, con su enfoque y técnicas de investigación científicas, a su vez se determinará la población a estudiar y la muestra obtenida de este, concluyendo con el desarrollo de las respectivas encuestas y entrevistas, y el establecimiento de conclusiones y recomendaciones que surgieron de este proceso investigativo.

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA .....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	iv
<i>REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</i> .....	v
RESUMEN.....	ix
ABSTRAC.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
ÍNDICE GENERAL.....	xiii
INDICE DE TABLAS .....	xvi
INDICE DE FIGURAS .....	xvii
CAPITULO I .....	1
1.1.-TEMA:.....	1
1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN: .....	1
1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA: .....	2
1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
1.5.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.5.1.- OBJETIVOS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN: .....	3
1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN: .....	3
1.6.-JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION: .....	4
1.7.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:.....	9
1.8.-HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:.....	9
1.8.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE.....	9
1.8.2.-VARIABLES DEPENDIENTES.....	10
CAPITULO II.....	11
2.1.- MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....	11
2.1.1.- ETAPAS DEL DERECHO PENAL.....	11
2.1.2.- DERECHO ROMANO .....	12
2.1.3.- PROBATION.....	14
2.1.4.- PLEA BARGAINING.....	15
2.1.5.- SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA INGLÉS .....	15
2.1.6.- ABSPRACHE, PATTERNING Y EL PROCEDIMIENTO ESPAÑOL .....	16

2.1.7.- LATINOAMERICA .....	17
<b>2.2.- MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.- DERECHO PENAL .....	20
2.2.2.- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD .....	21
2.2.3.- PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL.....	21
2.2.4.- PRINCIPIO DE INTERVENCION PENAL MINIMA .....	22
2.2.5.- CONDICIÓN .....	23
2.2.6.- PROCEDIMIENTO.....	23
2.2.7.- RESOLUCIÓN .....	23
2.2.8.- SENTENCIA.....	24
2.2.9.- PENA .....	24
2.2.10.- REHABILITACIÓN SOCIAL.....	25
2.2.11.- REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMA .....	25
2.2.12.-PROCEDIMIENTO ABREVIADO .....	26
2.2.13.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA .....	27
<b>2.3.- MARCO LEGAL .....</b>	<b>28</b>
2.3.1.- PRINCIPIOS PROCESALES.....	28
2.3.1.1.- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	29
2.3.1.2.- MINIMA INTERVENCION PENAL.....	30
2.3.1.3.- PRINCIPIO DE CELERIDAD .....	32
2.3.1.4.- ECONOMÍA PROCESAL .....	33
<b>2.3.2.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>34</b>
2.3.2.1.- DERECHOS HUMANOS .....	34
2.3.2.2.- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	35
2.3.2.3.- REGLAS DE TOKIO .....	37
<b>2.3.3.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO .....</b>	<b>54</b>
2.3.3.1.- REGLAS.....	55
2.3.3.2.- TRÁMITE .....	55
2.3.3.3.- AUDIENCIA .....	56
2.3.3.4.- RESOLUCIÓN.....	57
2.3.3.5.- NEGATIVA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO .....	57
2.3.4.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.....	57
2.3.4.1.- REQUISITOS.....	58

2.3.4.2.- CONDICIONES .....	68
2.3.4.3.- CONTROL .....	69
2.3.4.4.- EXTINCIÓN .....	70
2.3.5.- RESOLUCIÓN No. 002-2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA ..	70
2.3.6- LEYES CONEXAS .....	72
2.3.6.1- DERECHO ANGLOSAJON .....	72
2.3.6.2.- DERECHO ALEMÁN .....	74
2.3.6.3.- DERECHO ITALIANO .....	76
2.3.6.3.- LEGISLACIÓN PERUANA .....	82
2.3.6.4.- LEGISLACIÓN ARGENTINA .....	84
2.3.6.5.- LEGISLACIÓN COLOMBIANA .....	89
CAPITULO III.....	95
MARCO METODOLÓGICO.....	95
3.1.- MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	95
3.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA .....	97
3.2.1.- POBLACIÓN .....	97
3.2.2.- MUESTRA.....	98
3.3.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	100
3.4.- TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN .....	101
3.5.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS .....	102
3.6.- PRESENTACION Y RESULTADOS .....	102
3.6.1.- RESULTADOS DE ENCUESTAS.....	102
3.6.2.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS .....	116
3.6.3.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO .....	126
3.5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	132
3.5.1 CONCLUSIONES.....	132
3.5.2.- RECOMENDACIONES .....	134
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA .....	137
3.9.- ANEXOS .....	144

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> .....	<b>58</b>
<b>Tabla 2</b> .....	<b>97</b>
<b>Tabla 3</b> .....	<b>98</b>
<b>Tabla 4</b> .....	<b>99</b>
<b>Tabla 5</b> .....	<b>104</b>
<b>Tabla 6</b> .....	<b>105</b>
<b>Tabla 7</b> .....	<b>106</b>
<b>Tabla 8</b> .....	<b>107</b>
<b>Tabla 9</b> .....	<b>108</b>
<b>Tabla 10</b> .....	<b>109</b>
<b>Tabla 11</b> .....	<b>110</b>
<b>Tabla 12</b> .....	<b>111</b>
<b>Tabla 13</b> .....	<b>112</b>
<b>Tabla 14</b> .....	<b>113</b>
<b>Tabla 15</b> .....	<b>114</b>
<b>Tabla 16</b> .....	<b>126</b>
<b>Tabla 17</b> .....	<b>128</b>
<b>Tabla 18</b> .....	<b>129</b>
<b>Tabla 19</b> .....	<b>130</b>
<b>Tabla 20</b> .....	<b>130</b>



## INDICE DE FIGURAS

<b>Figura No. 1</b> .....	<b>104</b>
<b>Figura No. 2</b> .....	<b>105</b>
<b>Figura No. 3</b> .....	<b>106</b>
<b>Figura No. 4</b> .....	<b>107</b>
<b>Figura No. 5</b> .....	<b>108</b>
<b>Figura No. 6</b> .....	<b>109</b>
<b>Figura No. 7</b> .....	<b>110</b>
<b>Figura No. 8</b> .....	<b>111</b>
<b>Figura No. 9</b> .....	<b>112</b>
<b>Figura No. 10</b> .....	<b>113</b>
<b>Figura No. 11</b> .....	<b>114</b>

## CAPITULO I

### PROBLEMA A INVESTIGAR

#### 1.1.-TEMA:

LA APLICABILIDAD JURÍDICA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL ECUADOR.

#### 1.2.-PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

En nuestros días, nos encontramos ante una necesidad estatal de concluir los procesos en materia penal de forma rápida, bajo la óptica de los altos índices delincuenciales, la tipificación de nuevos delitos, así como también el aumento en la carga procesal de los jueces, lo que conlleva a que se demoren en sentenciar a los procesados, abarrotando los centros de rehabilitación social con procesados sin sentencia establecida.

Resultó preponderante para los legisladores integrar a nuestra normativa penal mecanismos que contribuyan a la celeridad de los procesos penales, siendo uno de estos el Procedimiento Abreviado, que es *“la negociación existente entre el Ministerio Público y el imputado que ha voluntariamente confesado su falta, para llegar a una pena consensuada”* (Osorio,2007)

Éste procedimiento contribuye a descongestionar los juzgados penales, dándole mayor celeridad a los procesos y contribuyendo a la economía procesal, dado que, se consigue una sentencia que cumpla con las expectativas de la sociedad en menos tiempo.

Por otra parte, muchos abogados patrocinadores públicos o privados sobre la sentencia del procedimiento abreviado solicitaban suspensión condicional de la pena, por cuanto cumple, en ciertos delitos, con la condición de aplicarla solo en delitos con una pena

privativa de libertad de hasta cinco años, entre otros requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Éste mecanismo procesal se encamina bajo el principio de mínima intervención penal y de oportunidad, resultando una salida alternativa a las penas privativas de libertad en los denominados delitos de bagatela o de menor incidencia y conmoción social.

El problema radica en que, ante una supuesta oscuridad en la norma sobre la aplicación de la suspensión condicional de la pena, el pleno de la Corte Nacional de Justicia resolvió que no caben estas dos instituciones por resultar ser un “*extraño doble beneficio para el sentenciado*”. (Corte Nacional de Justicia, 2016)

La investigación materia de éste trabajo, tiene como finalidad analizar que las resoluciones emitidas en las audiencias de procedimiento abreviado son susceptibles de la suspensión condicional de la pena siempre que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

### **1.3.-FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:**

¿Es aplicable la suspensión condicional de la pena en las resoluciones emitidas en las audiencias de procedimiento abreviado según las condiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal?

### **1.4.- SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA**

Es necesario sistematizar el problema de nuestra investigación con preguntas que nos permitan responder al problema formulado, tales como:

¿Qué dicen los Derechos Humanos sobre las personas privadas de libertad?

¿Qué prerrogativas otorgan los Derechos Humanos a las personas privadas de libertad?

¿Qué dice la doctrina penal sobre el procedimiento abreviado?

¿Qué dice la doctrina penal sobre la suspensión condicional de la pena?

¿No aplica la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

¿Constituye la suspensión condicional de la pena un doble beneficio para el sentenciado?

¿Cómo contribuye la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado a la celeridad y economía procesal en la administración de justicia?

## **1.5.-OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1.- OBJETIVOS GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN:**

- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal del artículo 630, para así poder determinar de manera expresa la aplicación de la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado.

### **1.5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

- Establecer si la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado constituye un método de simplificación y economía procesal.
- Determinar si la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado contribuye al descongestionamiento de los centros penitenciarios en delitos menores.
- Reformar el Código Orgánico Integral Penal.

## **1.6.-JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION:**

Desde el año 2001 con la vigencia del Código de Procedimiento Penal se introdujo una nueva institución jurídica que tenía como finalidad descongestionar las causas dentro de las cortes y juzgados, que permitía un acuerdo o transacción oscilante entre los cargos y la pena dentro del proceso penal, denominado Procedimiento Abreviado; misma que fue susceptible a las reformas del 2009, simbolizaban una alternativa procedimental especial dentro del proceso penal ordinario para la consecución de los principios constitucionales que para ese entonces ya se encontraban en nuestra nueva Carta Magna.

En Agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, normativa que condensa la norma adjetiva y sustantiva en materia Penal. En ella se encuentra la institución jurídica del Procedimiento Abreviado, que simplifica el proceso penal ordinario, para que en menos tiempo y con menos recursos estatales (Fiscalía y Consejo de la Judicatura) se dicte una sentencia condenatoria que cumpla con las expectativas de la sociedad, respetando los principios de celeridad, oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, se asegura que el imputado cumpla con la sanción establecida dentro del tipo penal por incurrir en la comisión de un delito.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, el Procedimiento Abreviado se encuentra desde el Art. 635 al 639, donde se establecen las reglas, el trámite, la resolución y la negativa de aceptación del acuerdo por parte del juez

Las reglas para poder sustanciarlo son los siguientes:

*“Artículo 635.- Reglas. - El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:*

- 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.*
- 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.*
- 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.*
- 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.*
- 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.*
- 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.” (Asamblea Nacional, 2014)*

Una vez cumplidas y verificadas por el juzgador, se convocará a una audiencia en la que se dictará una sentencia condenatoria en virtud de los requisitos establecidos en el art. 622 *ibídem*.

Dentro de la normativa penal vigente existe otra institución que tiene como finalidad contrarrestar los problemas sociales que traen consigo las penas privativas de libertad a corto plazo (Carrión, 2015), esto es, la Suspensión Condicional de la Pena, que se podrá aplicar luego de que haya concluido un juicio penal con sentencia condenatoria, siempre

y cuando su posible beneficiario cumpla con determinadas condiciones establecidos en el art. 631 del Código Orgánico Integral Penal:

*“Artículo 631.- Condiciones. - La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:*

*1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.*

*2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.*

*3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.*

*4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.*

*5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.*

*6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.*

*7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*

*8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.*

*9. No ser reincidente.*

*10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.” (Asamblea Nacional, 2014)*

El 06 de Abril del presente año, la Corte Nacional de Justicia en virtud de una consulta elevada a ellos por el Dr. Cayo Cabrera Vélez y la Ab. Mirian Pulgarín Muevecela, jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales del Azuay sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado, expidió la Resolución No. 002-2016 en la que resuelve:

*“ARTÍCULO ÚNICO.- En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional.”(Corte Nacional de Justicia, 2016)*

La Corte Nacional dentro de su exposición de motivos señala que

*“... Más, pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo por tanto un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual, provocando impunidad.” (Corte Nacional de Justicia, 2016)*

Si bien es cierto, los delitos que se juzgan en el procedimiento abreviado son aquellos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, la suspensión condicional de la pena son para los delitos cuya pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda los cinco años, esto es, en el caso de un delito cuya pena privativa de libertad sea de cinco años, con la reducción del tercio de la pena le quedarían un año ocho meses, un corto periodo de tiempo dentro de un centro penitenciario, que con las falencias de nuestro sistema penitenciario no se podrá rehabilitar al sentenciado, en cambio éste podría corromperse debido a la exposición con sentenciados en delito mayores.



Desde el punto de vista de Geraldo de Carvalho, los delitos sancionados con penas privativas de libertad de un corto tiempo no eran efectivas, al contrario, eran perjudiciales para el orden social, y en su obra señala que:

*“el problema de las penas privativas de libertad de cortos lapsos ha aquejado –y desde siempre- al bien común... las mismas, si se efectivizaban, a la postre era contraproducentes; entre otros efectos negativos respecto al condenado, se decía que le hacían recaer una mácula innecesaria de condenación, con el riesgo de un adaptación rápido a la cárcel, sin un conocimiento real y verdadero acerca de la gravedad de una prisión.” (Carvalho, 1977)*

El procedimiento abreviado facilita la respuesta de calidad, mediante un procedimiento especial, oral, rápido y eficaz, permitiendo una solución al conflicto penal distinto al usual, en delitos de penas menores que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; y, la suspensión condicional de la pena es un método de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima. (Carcelén, 2014)

El que no se permita aplicar la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, distorsiona el espíritu de la creación de esta institución, ya que, muchos de los procesados prefieren seguir el procedimiento ordinario que contiene varias fases reconocidas por durar un largo periodo de tiempo, hacerle gastar al Estado en audiencias, investigación y manutención, dado que al final del procedimiento podrán optar por una suspensión condicional de la pena; pero no se ha tomado en cuenta que la posibilidad de que se apliquen ambas figuras, considerando las condiciones y calidades que establece la norma para poder concederlas, servirá para liberar de carga procesal de la administración

de justicia, quienes podrán focalizar recursos en la investigación de delitos de mayor conmoción social.

La investigación materia de éste trabajo, tiene como finalidad analizar que el procedimiento abreviado es susceptible de la suspensión condicional de la pena siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal; además, se determinará la descongestión de la carga procesal en los juzgados y la disminución en los gastos del Estado sobre la manutención de las personas privadas de libertad.

### **1.7.-DELIMITACION DE LA INVESTIGACION:**

OBJETO DE ESTUDIO: Código Orgánico Integral Penal.

CAMPO DE ACCIÓN: Beneficios penitenciarios y procedimientos especiales.

LUGAR: Ciudad de Guayaquil.

ESPACIO: Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

TIEMPO: Junio 2016.

### **1.8.-HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:**

Si se reforma el Código Orgánico Integral Penal del artículo 630 en lo concerniente a la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado en resoluciones de penas menores, permitiría descongestionar la carga procesal de los juzgados y los centros de rehabilitación social.

#### **1.8.1.-VARIABLE INDEPENDIENTE.**

- Plantear una reforma del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal.

### **1.8.2.-VARIABLES DEPENDIENTES.**

- Introducir la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.
- Descongestionar la carga procesal de los juzgados y los centros de rehabilitación social.

## **CAPITULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1.- MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

Dentro del marco teórico referencial podremos desentrañar la información pertinente al desarrollo del derecho penal y la evolución que éste ha tenido con el paso de los años; el nacimiento e implementación de nuevas figuras jurídicas que, en aras de velar por los derechos de las personas privadas de libertad, buscan cumplir con la rehabilitación y reinserción social del procesado; y el descongestionamiento de los centros de rehabilitación social y de los juzgados de garantías penales.

#### **2.1.1.- ETAPAS DEL DERECHO PENAL**

Los estudiosos de derecho penal han podido establecer una historia u origen del derecho penal, clasificado en varias etapas: la venganza privada, la venganza pública, la venganza divina, y el periodo humanitario.

La etapa de la venganza privada surgió *“como parte de un sistema regulatorio para resarcir a la víctima sobre un daño recibido por otro, caracterizado por una venganza o pena de sangre, siendo respaldado solidariamente por su grupo social respecto al daño sufrido por otro de sus miembros.”* (Vélez, 1981). Luego, otros grupos sociales tomaron esto como antecedente para establecer que el daño sea reparado mediante una especie de compensación pecuniaria, dando pie a un arreglo privado entre las partes, reemplazando la sed de venganza de la víctima con una indemnización monetaria.

La etapa de la venganza pública se *“instauró con la regulación de la Ley del Talió, que buscó delimitar la venganza de la víctima o de los familiares de éste, permitiendo causar al victimario el mismo mal cometido, sin excesos”* (Pallín, 2005); el mismo sistema fue incluido en el Código de Hammurabi, que contenía el principio de retribución contenido

en la Ley del Tali3n. Seg3n la mencionada ley el victimario deb3a ser puesto a la voluntad de la v3ctima para que le sea impuesta su sanci3n.

La etapa de la venganza divina, en la que seg3n Alfredo Mac3as Viscencio “*parece natural que al revestir los pueblos las caracter3sticas de las organizaciones teocr3ticas, todos los problemas se proyectaban hacia la divinidad, como eje fundamental de la Constituci3n misma del Estado*” (Mac3as Viscencio, 2000). Por ello los juzgadores y tribunales juzgaban en nombre de las divinidades ofendidas, y les impon3an penas para satisfacer la ira de sus deidades.

### **2.1.2.- DERECHO ROMANO**

Es en el Derecho Romano que tenemos esbozos referenciales de una salida alternativa, en un procedimiento penal especial, que se basaba en un acuerdo de las partes en conflicto por la comisi3n de un delito, en la Lex Duodecim Tabularum o “Ley de las Doce Tablas”, compendio de normas que ten3an como objetivos “*regular las diversas materias adem3s de las sanciones por el incumplimiento de esas normas, estas eran: el tali3n y la composici3n, el primero regulaba los delitos m3s graves y las composiciones, para infracciones menos trascendentes*”. (Petit & Rizzi, 1926)

La composici3n se entend3a como un proceso especial, considerado como una forma de “simplificar” o “abreviar” la tramitaci3n, debido que, la composici3n admit3a la conclusi3n del juicio acortando los plazos, adem3s se lograba que el agresor y el ofendido vuelvan a un estado de armon3a por medio de la negociaci3n sobre el hecho materia del juicio.

Debido a las tormentosas consecuencias inducidas por la Iglesia Cat3lica en el siglo XIII, con mejoras introducidas al proceso penal se desarroll3 un sistema procesal inquisitivo,

*“donde el juzgador penal ejercía un roll dominante y protagónico en la investigación y el proceso, fundamentando sus decisiones de manera objetiva, basados en las pruebas obtenidas” (Maier, 2002).* En este periodo, la actividad judicial estaba enfocada en el acusado reconozca la autoría del delito por el que se le procesaba, y la tortura se usaba como mecanismo para conseguir esta aceptación o algún indicio que llevara al procesado al martirio para obtener una confesión, que una vez obtenida, el juez se abstenía de investigar la verdad de los hechos e imponía inmediatamente una condena; con la confesión se abreviaba el proceso, y se ponía fin a éste.

La justicia penal inquisitiva se vio envuelta en muchos excesos, motivo por el cual se originó un movimiento humanista, impulsado por filósofos como Montesquieu, Rousseau y otros, mismos que tuvieron una fuerte influencia sobre Cesar Beccaria, quien en su libro *“De Los Delitos y las Penas”* defendería e impulsaría un profundo cambio, basado en principios de igualdad y proporcionalidad de las penas, cuya tesis defendía que solo deben ser creadas y aplicadas por el Estado.

*“El delincuente sólo puede ser perseguido por el Estado, ya que la ofensa por él cometida ocurre contra el Estado y la sociedad, y es en este punto donde desaparece la víctima como parte en el proceso penal” (Beccaria, 2011),* fue la idea plasmada en aquel periodo de tiempo y que impulsó la creación de un movimiento de codificación y estructuración jurídica.

Para José Luis Pérez Guadalupe *“el Estado al intentar establecer un orden y un tipo de justicia igualitaria para todos, se apropia indebidamente del dolor, de la voz y del desagravio de las víctimas y se convierte en el amo y señor de todo el proceso penal y penitenciario” (Guadalupe, 2009),* despojando de este papel a la víctima del conflicto de que era parte, para adjudicarse el control social, procurando evitar y castigar las conductas

inadecuadas, procurando alcanzar la armonía social. En el sentido expuesto la justicia equivaldría a un castigo. Todo esto ocasionó una total deslegitimación sobre las tareas encomendadas a estos sistemas penales dado que no satisfacían tales propósitos, volviendo al sistema deshumanizado, ineficaz, improductivo y despreciable para el hombre en general, pues éste se veía envuelto de un manto de estigmatización, dejando de lado a la víctima llegando al punto de revictimizarla, al igual que a su victimario. Resultado de estas corrientes negativas, surgen marcadas tendencias y dogmas humanitaritas del derecho procesal penal y consecuentemente la propuesta de mecanismos alternativos al juicio penal ordinario, entre ellas el procedimiento abreviado, y medidas alternativas al cumplimiento de la pena, como la suspensión condicional de la pena.

### **2.1.3.- PROBATION**

En el siglo XIII se introduce una institución jurídica conocida como “probation”, que proviene de la voz latina “provare”, traducido al español significaría “probar”. Ésta figura proveniente del Common law muestra los primeros esbozos de la suspensión condicional de la pena.

La probation tiene por finalidad dos cosas esenciales: rehabilitar al procesado y reinsertarlo en la sociedad. Todo esto debido a que el procesado con una confesión de culpa puede recuperar su libertad, siempre que cumpla con las condiciones establecidas por los magistrados, de no cumplirlas a cabalidad será obligado a cumplir con la sanción impuesta.

#### **2.1.4.- PLEA BARGAINING**

Del derecho anglosajón tenemos también dos instituciones que se consideran el origen del procedimiento abreviado, esto es el *plea bargaining* (súplica negociada) y la *plea guilty* (declaración de culpabilidad); el nacimiento de estas instituciones data del siglo XIX, pretendiendo “*suprimir la producción de la prueba en el debate oral y público, aminorar los costos y favorecer al imputado con una solución anticipada.*” (Paredes, 2016).

Dentro del proceso de negociación se debe determinar claramente el hecho fáctico, para evitar que se cometan abuso utilizando éste mecanismo para que los procesados se declaren culpables de un delito no cometido. En el mismo proceso de negociación, una vez que el procesado se declare culpable sobre el delito que se le imputa, la fiscalía pide una sentencia más favorable o la no formulación de cargos.

Dentro del plea bargaining, la negociación tiene dos formas de manifestarse, estas son explícitas o implícita: explícitas cuando intervienen las partes procesales en la negociación, esto son el procesado y la fiscalía, y en ciertas ocasiones el juez, donde el procesado acepta la culpabilidad del delito cometido y recibe como retribución cargos y sentencias de menor impacto; por otro lado, son implícitas cuando el procesado declara su culpabilidad respecto al cometimiento del delito por el que se lo acusa sin que previamente haya negociado con la fiscalía, recibiendo un trato más flexible por el tiempo y recursos que ahorra al Estado.

#### **2.1.5.- SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA INGLÉS**

En Inglaterra a finales del siglo XIX, se produjo una extensa reforma en materia penal, cuyo propósito era suprimir el cumplimiento de las penas de los delitos sancionados con



una corta duración, debido consideraban que había una posibilidad de adaptabilidad al sistema carcelario, que en muchos casos constituye una escuela de formación de nuevo criminales y no se cumple con la rehabilitación y reinserción del sentenciado.

*“Por lo demás, las penas breves no ejercerían su función preventiva especial por carecer de fuerza intimidatoria. Y por otro lado, el breve lapso de permanencia en la prisión no daría al Estado la oportunidad de tentar a la recuperación social del condenado; tanto más, que los delitos punidos con tales penas son de por sí de muy pequeña gravedad.” (Carvalho, 1977)*

#### **2.1.6.- ABSPRACHE, PATERGGIAMENTO Y EL PROCEDIMIENTO ESPAÑOL**

En el Derecho Penal Alemán hay dos clases de procedimientos especiales que buscan celeridad dentro de los procesos penales, fundamentadas en la atribución de responsabilidad del individuo procesado, estas son: el procedimiento por mandato legal, el procedimiento acelerado o el absprache, *“basado en un acuerdo entre la persona procesada y la fiscalía, otorgándole prerrogativas al procesado, sometiendo el acuerdo a la aprobación del juez respecto a la infracción cometida y a la pena que debe imponerse.”* (Muñoz, 2015)

En Italia se da el paterggiamento, un procedimiento especial previsto en el Codice de procedura penale del año 1988, que buscaba acelerar la sustanciación del proceso de la mano de la admisión de la culpabilidad del hecho imputado al procesado, la participación de la fiscalía con la aceptación de la aplicación del este procedimiento, quien debe solicitar al juez la aplicación del mismo. La finalidad del paterggiamento es finalizar el proceso con una sentencia benevolente al procesado, evitando que se dé el dibattimento, así es como se denomina al juicio oral.

En España, en ese mismo año, se establece dentro de su Ley de Enjuiciamiento Criminal por medio de una reforma, la aplicación del procedimiento abreviado con finalidad de simplificar los procedimientos penales, la aplicación de sanciones tendientes a autocomponer al procesado y que las causas penales obtengan sanciones de menor nivel, dejando el proceso ordinario para los juicios sobre delitos de mayor alarma y conmoción social con penas mayores.

### **2.1.7.- LATINOAMERICA**

En Latinoamérica, a partir de 1987 se genera una transformación en materia penal que fue liderada por Argentina, que con la elaboración del Proyecto de Código de Procedimiento Penal incluyó el procedimiento abreviado, que de la mano de Julio B. Maier fue tomando forma inspirándose principalmente del proceso alemán, pero todo esto se consolida con el Código Penal Cordobés, dotándolo de sus características principales, tales como: a) el acuerdo entre los sujetos procesales sobre la selección para posterior aplicación del procedimiento abreviado; b) admisión de la culpabilidad del procesado; c) que cumpla con los requisitos para que proceda el juicio abreviado; d) la facultad del juez penal de admitir u omitir la prueba dentro del juicio; y e) la aplicación de una pena menos severa que la que solicita el fiscal.

En 1980 en Venezuela, se expidió la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena que tuvo como finalidad descongestionar el sistema penitenciario con medidas alternativas a la privación de libertad, ya que se cuestionó mucho sobre violaciones a las garantías procesales de los procesados dentro de los centros de privación de libertad. (Rosales, 2002)

Esta Suspensión Condicional de la Pena solo podía ser solicitada sobre las infracciones cuyas penas en abstracto no superaran los 8 años, siempre y cuando esta infracción sea la

primera que haya cometido el procesado; luego se añadieron reformas tendientes a restringir estas medidas, ya que no se aplicaría para los delitos que pena máxima sea de hasta 8 años sino a la condena que aplica el juzgador, en cuyo caso se podía aplicar.

En 1988 la Constitución Brasileña en el año 1988 anunció procedimientos más rápidos para delitos con penas menores, mismas aspiraciones que se cristalizaron en el año 1995 con la promulgación de la ley denominada 90099, en la que se disponía el seguimiento de delitos más graves, no siendo así con los delitos de bagatela. Con el paso de los años surgieron reformas e incorporaciones de este procedimiento en países como Guatemala, Chile, Costa Rica, Venezuela, Bolivia y El Salvador entre 1992 y 1997.

En Chile existía una medida alternativa que permitía al sentenciado no cumplir la pena siempre que cumpla los requisitos establecidos la Ley 18.216, esto es la Remisión Condicional de la Pena, prerrogativa arrogada que consistía en un plazo para observar el comportamiento del sentenciado fuera de la prisión durante el tiempo que le tocaría cumplir con la pena, mismo que no podía exceder de tres años.

El 13 de julio del 2001 con la vigencia del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, se añade el procedimiento abreviado que, como ya leímos anteriormente, permitía a las partes acelerar el procedimiento, y que con la aceptación de la culpabilidad del procesado, se puede negociar una pena más benigna, siendo necesaria la aprobación del juez, de esta manera se cumplía con las finalidades y objetivos establecidos en la normativa penal, siendo preponderante la simplificación, celeridad y economía dentro de proceso.

En el año 2014, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se implementó una serie de procedimientos especiales que a través de ellos, según Ricardo Vaca Andrade “... se busca un significativo ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo. (Andrade, 2014)

Entre ellos el procedimiento abreviado, que consiste en una negociación entre la fiscalía y el procesado, que, una vez aceptados los hechos, permite reducir hasta el tercio de la pena prevista para el delito.

Una de las condiciones básicas para que se pueda dar el procedimiento abreviado es que el delito materia de la infracción sea sancionado con una pena privativa de libertad de hasta diez años, en ese sentido, un delito sancionado con pena hasta cinco años (como por ejemplo el robo, hurto, receptación, etc.), puede, además de ser sometido a un procedimiento abreviado, gozar del beneficio penitenciario llamado suspensión condicional de la pena, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la norma penal.

Pero ese criterio no fue compartido por la Corte Nacional de Justicia, que con la finalidad de absolver la consulta de los jueces del Tercer Tribunal de Garantías Penales del Azul sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado, resolvió mediante la Resolución No. 002 de fecha 06 de abril del 2016 que no es susceptible la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado.

## **2.2.- MARCO CONCEPTUAL**

Dentro del marco conceptual se encuentran las conceptualizaciones jurídicas sobre terminología concerniente al tema a tratar, que debemos conocer para poder comprender el tema materia de esta investigación.

### **2.2.1.- DERECHO PENAL**

*“El Derecho Penal es un conjunto de preceptos jurídicos por medio de los cuales se determinan cuando, como y bajo qué condiciones previas debe alguien sufrir una pena.”*

*(Von Beling, 1999)*

Para Heinrich y Weigend, el Derecho Penal *“determina qué transgresiones contra el orden social constituyen delito, amenazando con la pena como consecuencia jurídica por la realización de aquél.”* (Heinrich Jescheck & Weigend, 1996), añadiendo que también tiene previsto las medidas correctivas para sancionar a los infractores.

Así también Ignacio Villalobos, define al Derecho Penal como *“aquella rama del Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro”* (Villalobos, 1960).

Por otra parte, Binding indica que el Derecho Penal posee un carácter fragmentario, consistente en *“limitar la actuación del Derecho Penal a los ataques más violentos contra bienes jurídicos más relevantes; es la protección de la sociedad lo que justifica la actuación del Derecho Penal en un Estado Social.”* (Binding & tomado de Prittwitz, 2000).

Para Zaffaroni *“la función del derecho penal no es legitimar el poder punitivo, sino contenerlo y reducirlo, elemento indispensable para que el estado de derecho subsista y no sea reemplazado brutalmente por un estado totalitario.”* (Zaffaroni, 2008)

Con esto, podemos colegir que el Derecho Penal de esta manera conceptualizada que es aquella que regula el cometimiento de un ilícito, que es sancionado por el Estado sobre

quien recae la titularidad punible del mismo contra quien lo comete obligándolo a someterse a una pena.

### **2.2.2.- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

El Principio de Oportunidad *“es la facultad que tiene el Ministerio Público (Fiscalía General del Estado en nuestro país), como titular de la acción penal pública, bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos”* (Beteta, 2004), que se una vez solicitado por éste, se convoca a una audiencia en la que se deberá exponer y demostrar que el caso cumple con los requisitos que se encuentran establecidos en nuestra normativa penal.

El Principio de Oportunidad por sus características y por las formas de ser aplicado dentro de una investigación penal, tendría de alguna manera preeminencia sobre el primero y los otros, ya que su aplicación por parte del Fiscal que investiga un hecho, está sujeta o reglada a dos elementos, uno cuando se trate de una infracción, sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, exceptuándose para ello de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren los intereses del Estado; y, como segundo punto en aquellas infracciones culposas en las que el sospechoso o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal, lo cual conllevará al Fiscal de abstenerse de iniciar la investigación o desistir de la ya iniciada.

### **2.2.3.- PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL**

*“El principio de economía procesal se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional”* (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Para Ricardo Vaca Andrade es totalmente positiva la aplicación de este principio, dado que:

*“en aplicación de este principio fundamental se tratará en todo momento de, y en cada uno de los casos, de aplicar eficazmente las normas punitivas a quienes aparezcan como responsables de las infracciones mediante la comprobación jurídica de los hechos pero buscando el mayor ahorro de tiempo y espacio, recurriendo a los medios probatorios más efectivos y adecuados, urgiendo la contribución del personal más idóneo y calificado.” (Andrade, 2014)*

Éste principio tiene alta relevancia e inclusive considerado política pública, dado que su finalidad es la implementación de criterios de celeridad en lo referente a la duración de los procesos y el costo que estos generan al Estado, que, de la mano con otros factores y mecanismos legales, propenden a que los procesos judiciales se lleven en menos tiempo y con los mismos resultados, evitando las prácticas dilatorias dentro de estos.

#### **2.2.4.- PRINCIPIO DE INTERVENCION PENAL MINIMA**

*“El Derecho penal debe ser el último instrumento al que la sociedad recurre para proteger determinados bienes jurídicos, siempre y cuando no haya otras formas de control menos lesivas "formales e informales". Si se logra la misma eficacia disuasiva a través de otros medios menos gravosos, la sociedad debe inhibirse de recurrir a su instrumento más intenso.” (Rodríguez, 2008)*

Bajo esa definición, es preferible que se apliquen sanciones menos graves si la finalidad es simplemente causa una especie de intimidación, es decir, se genera un mejor ambiente reduciendo el costo social. Con este principio se pretende garantizar que el derecho penal intervenga cuando sea meramente necesario.

### **2.2.5.- CONDICIÓN**

La condición, en derecho, es el hecho futuro e incierto del que depende la producción de los efectos jurídicos de un negocio, pero que es intrínseco a su naturaleza, y no impuesto por las partes o accidentalmente, como ocurre con las obligaciones a plazo.

Por lo pronto se utiliza para significar los requisitos o elementos esenciales que debe reunir un acto o un escrito; por ejemplo, "la firma de las partes es una condición esencial para la existencia para todo acto bajo forma privada". También con igual alcance se alude a las condiciones de validez de los instrumentos públicos. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

### **2.2.6.- PROCEDIMIENTO**

Según Andrés De La Oliva, el término procedimiento se utiliza innumerables veces, en relación con la actividad jurisdiccional, haciendo referencia sólo a los trámites, al aspecto externo de dicha actividad, dejando fuera asuntos tales como la capacidad y legitimación de los litigantes, el objeto del proceso, la jurisdicción y competencia del tribunal, etc. Así sucede cuando, estudiando los distintos tipos de proceso, tras el análisis de su objeto y finalidad, y de los diversos presupuestos del tipo procesal de que se trate, comienza a analizarse el procedimiento. En resumen, procedimiento, se utiliza para establecer la secuencia de actos sin hacer cuestión sobre su naturaleza, jurisdiccional, administrativa, etc. Y, en muy estrecha relación con este matiz, procedimiento, cuando se emplea en la esfera jurisdiccional, designa sólo el fenómeno de la sucesión de actos en su puro aspecto externo. (*Santos, 2004*)

### **2.2.7.- RESOLUCIÓN**

“Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada. Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando



tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional.” (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Estas pueden ser definitivas, cuando ponen fin a la primera instancia y que son susceptibles de recursos; y, firmas cuando no son susceptibles a algún recurso dado que no se encuentran previstos para ellos, o en caso de permitirlo, se encuentran fuera del plazo (extemporáneos).

### **2.2.8.- SENTENCIA**

La sentencia es la que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, la fundamentación legal y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable 1. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

### **2.2.9.- PENA**

“La pena, como institución jurídica, es un sufrimiento, que el ordenamiento jurídico hace seguir a un determinado hecho ilícito para el autor de éste. Las llamadas teorías jurídico-penales investigan en qué sentido se justifica tal imposición de un sufrimiento por el Estado, desde el punto de vista de una doctrina valorativa del Derecho.” (Von Beling, 1999)

---

1 La oralidad como principio constitucional se encuentra contemplado en el artículo 168, numeral 6, de la Constitución de la República: *"La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo"*, constituye el principio que desarrollado como una herramienta o mecanismo procesal conjuga a los demás principios procesales.

Para Claus Roxin, *“el derecho penal tiene que servir a la protección subsidiaria de bienes jurídicos y con ello al libre desarrollo del individuo, así como al mantenimiento de un orden social basado en este principio, entonces mediante este cometido solo se determina, de momento, que conducta puede conminar el Estado.”* (Roxin, 1997)

Podemos considerar que la pena es una retribución para el victimario. La idea de retribución es expuesta por muchos estudiosos del derecho penal. Dado que, en el transcurso de la historia legal, la pena sustituyó a la venganza, no surgió en lugar de la retribución instintiva, ilimitada y apasionada nació una retribución perfeccionada.

#### **2.2.10.- REHABILITACIÓN SOCIAL**

“Es un proceso a través del cual se presta ayuda a personas que necesitan reintegrarse desde una perspectiva psicosocial en una comunidad determinada, por medio de un trabajo profesional que oriente a la persona de manera funcional e independiente en camino a mejorar su calidad de vida y con esto reestructurar y mantener su entorno social. Es importante aclarar que la rehabilitación no es indefinida, es decir, su duración es limitada ya que esta tiene un objetivo específico enfocado a que una persona supere una determinada situación que lo lleva apartarse de su comunidad. El Trabajo Social se encuentra en proporcionarle los medios al individuo para transformar su propia vida a través del desarrollo de un programa en el que se promueva un proceso comunitario y se aproxime al individuo a su medio social y por ende lograr su participación en él.” (Vasquez, 2015)

#### **2.2.11.- REPARACIÓN INTEGRAL DE LA VICTIMA**

*“Es el derecho que toda persona tiene a recibir en el caso de haber sufrido un daño injusto, desagravio, resarcimiento y satisfacción”. Es decir, “el conjunto de medidas*

*que tienden a restablecer la situación que existiría si ciertos hechos dañosos no se hubieran producido.” (González Campos, Sánchez Rodríguez & Sanz de Santamaría, 1998)*

Toda persona que haya sufrido algún daño, tiene derecho a que se le repare integralmente sobre el daño que se le ha causado, misma que deberá ser en proporción a la gravedad de la violación que ha sufrido, y comprenderá sub principios que también deberán ser considerados: la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. (Gutiérrez Aguello & Pacheco García, 2006)

#### **2.2.12.-PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

El procedimiento abreviado como tal forma parte de los procedimientos especiales determinados en nuestra legislación penal vigente, que tiene como propósito, en menos tiempo y con menos gasto por parte del Estado, descongestionar la carga procesal de la administración de justicia.

Para Luigi Ferrajoli, “el procedimiento abreviado constituye una novedad (...), por cuanto, la característica esencial de estos procedimientos especiales es de simplificar el procedimiento ordinario y la predeterminación del juicio.” (Ferrajoli, 1995)

Para Osorio, el procedimiento abreviado es el proceso de negociación que se da entre el representante de la Fiscalía y la defensa del imputado una vez que de manera voluntaria confiesa el cometimiento de un ilícito con la finalidad de que se le reduzca la pena. (Osorio, 2007)

Por otra parte, Garrido la define como una “figura jurídica como el juicio que se le hace a un imputado en donde se le impone una pena, por la comisión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de

pruebas, previo a la conformidad entre el ministerio público y el imputado.” (Garrido, 2004)

El doctor Jorge Zavala Baquerizo dice del procedimiento abreviado que “es un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil y justiciable que debe aceptar el procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor y, en consecuencia, recibir el “beneficio” de una pena atenuada”. (Baquerizo, 2007)

Para Bertolino el procedimiento abreviado resulta “el rito abreviado empalma, en armonía sistemática y finalista, con el derecho del ciudadano a un proceso penal sin dilaciones indebidas. El Estado debe al ciudadano un proceso, generando el derecho correspondiente, pues en el proceso abreviado no se deja a un lado el poder penal del Estado y sólo se renuncia a meras alternativas procedimentales, pero reemplazándolas a otras.” (Bertolino, 1999)

Según el tratadista argentino Marino Aguirre, el procedimiento abreviado permite utilizar recursos y direccionar el aparato gubernamental de una eficaz para perseguir los delitos de mayor conmoción social. (Marino Aguirre, 2001)

### **2.2.13.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

La suspensión condicional de la pena es un beneficio penitenciario que tiene como finalidad, darle una oportunidad al sentenciado de que no cumpla su pena en privación de libertad, sino más bien, la utilización mecanismos o medidas alternativas que cumplan con este fin.

Para José A. Sainz Cantero “que *la pena de privación de libertad ha fracasado rotundamente es algo que pregonan hoy a todos los vientos penalistas, penitenciaristas,*

*criminólogos y cuantas personas han tenido cerca en los últimos años el fenómeno de la prisión.” (Sainz Cantero, 1998)*

En virtud de aquello, en la ola de reformas a las normativas penales latinoamericanas se incluyó a la suspensión condicional de la pena como uno de los principales ejes de política criminal preventiva, que buscaba en casos que realmente lo ameriten, otorgar medidas tendientes a brindar oportunidades a los sentenciados para que puedan cumplir su pena fuera de la cárcel, pero con el compromiso de no volver a delinquir y reparar integralmente a la víctima.

*“Para que el órgano jurisdiccional puede otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la persecución penal al imputado, es necesario que el Ministerio Público haya practicado una investigación previa, no es necesario que hubiese transcurrido el periodo de investigación legalmente establecido, sólo que se demuestre la comisión del hecho delictivo y la posible participación del sindicado en el mismo.” (Sáenz, 2014)*

## **2.3.- MARCO LEGAL**

El marco legal contiene toda la normativa nacional existen respecto los principios constitucionales y procesales que giran alrededor del procedimiento abreviado y la suspensión condicional de la pena, y que dice la norma adjetiva y sustantiva penal, en materia constitucional y de derechos humanos.

### **2.3.1.- PRINCIPIOS PROCESALES**

En la Constitución de la República del Ecuador se encuentran consagrados infinidad de principios, garantías y deberes de todos los ciudadanos de nuestro país, todo ellos tendientes al respeto de los derechos humanos, no solo contemplados en nuestra Carta

Magna, sino también en los convenios y tratados internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado.

La implementación de nuevas instituciones jurídicas, como la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado, han sido canalizadas a partir de los principios establecidos en nuestra Constitución, convenios y Tratados internacionales, tales como el principio de oportunidad, mínima intervención penal, economía procesal, entre otros.

En materia penal se aplican los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, y en el art. 4 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad...”* (Asamblea Nacional, 2014)

#### **2.3.1.1.- PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD**

EL art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal”*. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, el art. 412 del Código Orgánico Integral Penal contempla en principio de oportunidad, en la que se determina que *“La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya*

*iniciada...*” (Asamblea Nacional, 2014) siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la misma.

Una de estas condiciones es que el delito tenga una sanción de pena privativa de libertad de máximo cinco años, siempre y cuando no comprometan un interés público ni la seguridad de nuestro país; también procede en aquellos casos donde el procesado haya sufrido un daño físico que no le permita llevar una vida normal.

Se expresa claramente en la normativa penal que no podrá darse la abstención de inicio de investigación en infracciones por graves, tales como:

- Delitos a los derechos humanos;
- Delitos contra la integridad sexual y reproductiva;
- Delincuencia organizada;
- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
- Trata de personas;
- Tráfico de migrantes;
- Delitos de odio;
- Tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; y,
- Delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia.

#### **2.3.1.2.- MINIMA INTERVENCION PENAL**

Dentro de las atribuciones de la Fiscalía, en el art. 195 se encuentra también establecido que “... *durante el proceso ejercerá (la Fiscalía) la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal...*” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El principio de Mínima Intervención Penal o “Mínima intervención del Estado” se encuentra contemplado como una garantía legal y constitucional tendiente a repeler el poder punitivo estatal.

Esto se encuentra motivado por lo establecido en el art. 77 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador que señalan que:

*“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:*

*1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.*

*11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada.”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Por su parte, el art. 3 del Código Orgánico Integral Penal establece que *“La mínima intervención penal está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”*.



Es decir que, éste principio como derecho, es imperativo su aplicación, por mandato Constitucional, como está dicho; de ahí que, ésta institución jurídica de la Mínima Intervención Penal, está plasmada como principio en el art. 3 del Código Orgánico Integral Penal, siendo pues que, esto implica que, no siempre un litigio o conflicto, que, aunque esté previsto en la ley como un delito, derive en un proceso penal.

### **2.3.1.3.- PRINCIPIO DE CELERIDAD**

Dentro de los Derechos de Protección que consagra nuestra Carta Magna, en su art. 75 se establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”*. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

El art. 4, numeral 11, literal b) del a Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que la Celeridad consiste en *“Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.”* (Asamblea Nacional, 2009)

El art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, tienen el mismo texto sobre la celeridad en la administración de justicia, articulados que nos indican *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.”* (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) y (Asamblea Nacional, 2009)

Por su parte el art. 20 de la referida norma nos indica sobre el Principio de Celeridad en la administración de justicia será *“rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”*. (Asamblea Nacional, 2009)

El tercer inciso del art. 19 ibídem, sobre los principios dispositivo, de inmediación y concentración *“Se propenderá reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso”*. (Asamblea Nacional, 2009)

Los juzgadores están en la obligación de velar por el cumplimiento de la celeridad procesal, tal como lo establece el art. 130 ibídem que en su numeral 9 establece además de lo anteriormente mencionado, que en caso de que las partes practiquen acciones dilatorias, estos sean sancionados.

#### **2.3.1.4.- ECONOMÍA PROCESAL**

En los arts. 169 de la Constitución de la República del Ecuador y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial también contienen la premisa de que el sistema procesal se lleve a cabo en virtud de los principios consagrados en las normas procesales, entre ellos se encuentra la economía procesal.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece la economía procesal como parte de los principios procesales, por medio de los cuales la justicia constitucional se encuentra sustentada, es así que, en el numeral 11 del art. 4 señala:

*“Economía procesal. - En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas:*

a) *Concentración.* - Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales.

b) *Celeridad.* - Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

c) *Saneamiento.* - Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.

(Asamblea Nacional, 2009)

## **2.3.2.- TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

### **2.3.2.1.- DERECHOS HUMANOS**

La Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas define a los derechos humanos como *“derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”* (Naciones Unidas, 2015)

Los derechos humanos son el conjunto medidas garantistas que deben obligatoriamente los estados, una vez suscritos y ratificados los tratados y convenios internacionales, para actuar de determinada manera en ciertas ocasiones y evitar otro tipo de actos en otras, para precautelar los derechos fundamentales de la población en general.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el art. 1 establece que *“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotadas como están*

*de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.*  
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

### **2.3.2.2.- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Para poder analizar al grupo determinado como personas privadas de libertad o “PPL”, debemos analizar que será preponderante el trato en igualdad de condiciones, tal como lo determina la Comisión Interamericana de Derechos Humanos *“como aquel derecho a un tratamiento humano y al respeto irrestricto de la dignidad inherente del individuo privado de su libertad, lo cual incluye el respeto a sus derechos y garantías en estricto cumplimiento de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos durante el período de privación de su libertad”.* (CIDH, 2011)

El Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad de las Américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, realizó su estudio en base a los cuatro principales ejes relacionados a los derechos de las personas privadas de libertad, estos son:

- a) Derecho a la Vida;
- b) Derecho a la Integridad Personal;
- c) Derecho a Atención Médica; y,
- d) Derecho a Relaciones Familiares.

Lo que nos concierne revisar es el eje b), que corresponde a los derechos a la integridad personal.

El Derecho a la Integridad Personal (Méndez & Miño, 2015), es uno de los derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, que, junto al derecho a la vida

deben ser debidamente precautelados por los Estados, respetando así su integridad psicológica, física y afectiva, cuando estas personas se encuentre custodiadas por él.

El Informe sobre Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad de las Américas hace una advertencia sobre tres parámetros que violentan este derecho a la integridad personal de las personas privadas de libertad en toda Latinoamérica: a) Tortura con fines de investigación criminal; b) Aislamiento; y, c) Hacinamiento, condiciones sanitarias y de higiene.

Se determina que el hacinamiento, es el resultado de *“la falta de una respuesta rápida y efectiva por parte de los sistemas judiciales para tramitar (...) todas aquellas incidencias propias del proceso de ejecución (por ejemplo, en la tramitación de las peticiones de libertad condicional).” (CIDH, 2011)*

La CIDH considera que es preponderante realizar una adecuación a los sistemas penales y penitenciarios en virtud de las necesidades mostradas en su informe, además, puntualiza que para lograr mayor efectividad los Estados deben comprometerse a:

*“1.- Reformas legislativas e institucionales.*

*2.- La observancia de los plazos máximos establecidos legalmente para la permanencia de personas en detención preventiva.*

*3.- La promoción del uso de medidas alternativas o sustitutivas de la detención preventiva y de la privación de libertad como pena.*

*4.- El uso de otras figuras propias del proceso de la ejecución de la sentencia como las libertades condicionales, asistidas y las redenciones de pena por trabajo o estudio.” (CIDH, 2011)*

### **2.3.2.3.- REGLAS DE TOKIO**

La Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad o “Reglas de Tokio”, son un conjunto de disposiciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución No. 45-110 de fecha Diciembre/14 del año 1990.

Es de suma importancia revisar este compendio de reglas, que contienen principios que regular y promueven *“la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.”* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)

Estas reglas se desarrollan bajo la iniciativa de promover a los Estados a que apliquen medidas diferentes a la prisión, que propendan una salida diferente para el cumplimiento de una determinada pena antes, durante o después del juicio, lo que no solo apunta a buscar una adecuada reinserción y rehabilitación social, sino también menos gastos para el erario público y descongestionamiento de los centros de rehabilitación social.

Estas medidas sustitutivas a la prisión deben ser establecidas en las leyes de cada uno de los países para poder ser aplicadas, dispuestas por un juez y aceptadas voluntariamente por el sentenciado, y una vez aplicadas, los derechos de los sentenciados no pueden ser restringidos de ninguna forma.

Como lo mencioné en líneas anteriores, se busca que estas medidas seas sustituidas antes, durante o después de la etapa de juicio; buscan disminuir los niveles de recaída dentro del sistema penitenciario al sentenciado, cumpliendo con obligaciones y condiciones que busquen mantenerlo fuera de problemas y que sean fáciles de cumplir para que los sentenciados no encuentren pretexto alguno en caso de omisión.

De mano a las condiciones u obligaciones determinadas por el juez, tenemos el tratamiento que deben recibir los sentenciados, estas reglas contienen directrices sobre un proceso de tratamiento, que deberá ser dirigido por personas que conozcan del tema, expertos en las materias de rehabilitación social, con personal adecuado que ayude con el propósito de estas medidas.

Los Estados deberán cooperar entre sí, por medio de políticas públicas y el derecho internacional, unificando recursos, materiales, contingente humano, entre otros mecanismos que sirvan a la finalidad de estas medidas, además de trabajar en conjunto con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.

***“Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad***

***(Reglas de Tokio)***

*Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990*

*I. Principios generales*

*1. Objetivos fundamentales*

*1.1 Las presentes Reglas mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.*

*1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento del delincuente, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.*

*1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país, así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.*

*1.4 Al aplicar las Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.*

*1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.*

## *2. Alcance de las medidas no privativas de la libertad*

*2.1 Las disposiciones pertinentes de las presentes Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de las Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.*



*2.2 Las Reglas se aplicarán sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.*

*2.3 A fin de asegurar una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia. El número y el tipo de las medidas no privativas de la libertad disponibles deben estar determinados de manera tal que sea posible fijar de manera coherente las penas.*

*2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.*

*2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando recurrir a procesos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.*

*2.6 Las medidas no privativas de la libertad serán utilizadas de acuerdo con el principio de mínima intervención.*

*2.7 La utilización de medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento en pro de la despenalización y destipificación de delitos, y no estarán encaminadas a obstaculizar ni a diferir las iniciativas en ese sentido.*

### *3. Salvaguardias legales*

*3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estarán prescritas por la ley.*

*3.2 La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.*

*3.3 La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento, actuando con plena responsabilidad y exclusivamente de conformidad con la ley.*

*3.4 Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.*

*3.5 Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.*

*3.6 El delincuente estará facultado para presentar peticiones o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten a sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.*

*3.7 Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidos.*

3.8 *Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica con el delincuente, ni riesgo indebido de daños físicos o mentales.*

3.9 *La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.*

3.10 *Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no podrán ser objeto de restricciones que excedan las impuestas por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.*

3.11 *Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetarán tanto el derecho del delincuente como el de su familia a la intimidad.*

3.12 *El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.*

#### *4. Cláusula de salvaguardia*

4.1 *Ninguna de las disposiciones en las presentes Reglas será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el*

*tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.*

## *II. Fase anterior al juicio*

### *5. Disposiciones previas al juicio*

*5.1. Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, la fiscalía u otros organismos que se ocupen de casos penales deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formulará una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer las medidas adecuadas no privativas de la libertad, según corresponda.*

### *6. La prisión preventiva como último recurso*

*6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.*

*6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La prisión preventiva no deberá durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 6.1 y deberá ser aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.*

*6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.*

### *III. Fase de juicio y sentencia*

#### *7. Informes de investigación social*

*7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.*

#### *8. Imposición de sanciones*

*8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.*

*8.2 Las autoridades competentes podrán tomar las medidas siguientes:*

- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;*
- b) Libertad condicional;*

- c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;*
- d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas y multas sobre los ingresos calculados por días;*
- e) Incautación o confiscación;*
- f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;*
- g) suspensión de la sentencia o condena diferida;*
- h) Régimen de prueba y vigilancia judicial;*
- i) Imposición de servicios a la comunidad;*
- j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;*
- k) Arresto domiciliario;*
- l) Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión;*
- m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.*

#### *IV. Fase posterior a la sentencia*

##### *9. Medidas posteriores a la sentencia*

*9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar la reclusión y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.*

*9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:*

- a) Permisos y centros de transición;*

*b) Liberación con fines laborales o educativos;*

*c) Distintas formas de libertad condicional;*

*d) La remisión;*

*e) El indulto.*

*9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, será sometida a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.*

*9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de poner en libertad al recluso de un establecimiento y asignarlo a un programa no privativo de la libertad.*

#### *V. Aplicación de las medidas no privativas de la libertad*

#### *10. Régimen de vigilancia*

*10.1 El objetivo de la supervisión es disminuir la reincidencia y ayudar al delincuente en su reinserción social de manera que se reduzca a un mínimo la probabilidad de que vuelva a la delincuencia.*

*10.2 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescrito la ley.*

*10.3 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se determinará cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular con el propósito de ayudar al delincuente a enmendar su conducta delictiva. El*

*régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.*

*10.4 Se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.*

## *11. Duración*

*11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.*

*11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya reaccionado positivamente a ella.*

## *12. Obligaciones*

*12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, tendrá en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.*

*12.2 Las obligaciones que ha de cumplir el delincuente serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.*

*12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.*



*12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.*

### *13. Proceso de tratamiento*

*13.1 En el marco de una medida no privativa de la libertad determinada, cuando corresponda, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delincuentes, para atender a sus necesidades de manera más eficaz.*

*13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.*

*13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que lo llevaron a la comisión del delito.*

*13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.*

*13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.*

*13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.*

#### *14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones*

*14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.*

*14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos aducidos por el funcionario supervisor y por el delincuente.*

*14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.*

*14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.*

*14.5 En caso de que el delincuente no cumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.*

*14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.*

#### *VI. Personal*

#### *15. Contratación*

*15.1 En la contratación del personal no se hará discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Los criterios para la contratación del personal tendrán en cuenta la política nacional en favor de los sectores desfavorecidos y la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.*

*15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.*

*15.3 Para conseguir y contratar personal profesional calificado se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.*

## *16. Capacitación del personal*

*16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.*

*16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la*

*libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.*

*16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.*

## *VII. Voluntarios y otros recursos comunitarios*

### *17. Participación de la sociedad*

*17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar la acción de la administración de la justicia penal.*

*17.2 La participación de la sociedad será considerada una oportunidad para que los miembros de la comunidad contribuyan a su protección.*

### *18. Comprensión y cooperación de la sociedad*

*18.1 Debe alentarse a los organismos gubernamentales, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.*

*18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para hacer cobrar conciencia de la necesidad de que la sociedad participe en la aplicación de medidas no privativas de la libertad.*

*18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para propiciar una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien una aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.*

*18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.*

### *19. Voluntarios*

*19.1 Los voluntarios serán seleccionados cuidadosamente y contratados en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se impartirá capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente, a la que tendrán oportunidad de consultar.*

*19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.*

*19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Les serán reembolsados los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.*

## *VIII. Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas*

### *20. Investigación y planificación*

*20.1 Como aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.*

*20.2 Se harán investigaciones periódicas de los problemas que afectan a los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.*

*20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.*

## *21. Formulación de la política y elaboración de programas*

*21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.*

*21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.*

*21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.*

## *22. Vínculos con organismos y actividades pertinentes*

*22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los*

*organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en sectores como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.*

### *23. Cooperación internacional*

*23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en cuanto al régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, por conducto de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente y en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría de las Naciones Unidas.*

*23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990)*

### **2.3.3.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

El Código Orgánico Integral Penal dentro del Título VIII “Procedimientos Especiales”, Capítulo Único “Clases de Procedimientos”, Sección Primera

“Procedimiento Abreviado”, establece desde el art. 635 al 639 las reglas, trámite, audiencia, resolución y sobre la negativa de aceptación del acuerdo, requisitos indispensables para que el juzgador acepte y de paso al procedimiento abreviado.

#### **2.3.3.1.- REGLAS**

Para que se pueda solicitar procedimiento abreviado, la pena del presunto delito cometido no deberá superar diez años de privación de libertad; la pena se negocia entre la defensa del procesado y el representante de la Fiscalía, y deberá ser presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; el procesado deberá acceder manifiestamente a la aplicación del procedimiento abreviado y aceptar la responsabilidad del hecho punible que se imputa; la defensa deberá demostrar que el procesado se somete libremente y sin violación de alguno de sus derechos; indistintamente de ser uno o más procesados, se puede dar paso al procedimiento abreviado; y, bajo ninguna circunstancia la pena podrá ser mayor o más grave a la que sea sugerida por el Fiscal.

#### **2.3.3.2.- TRÁMITE**

El trámite a seguir del procedimiento abreviado se encuentra establecido en el art. 636 de la normativa penal vigente, en el que establece determina que el representante de la fiscalía propondrá al procesado y a su abogado patrocinador -ya sea público o privado- la posibilidad de acogerse a un procedimiento abreviado, que una vez aceptado se llegará a un acuerdo sobre la pena a imponerse.

La defensa del procesado debe poner en conocimiento de su patrocinado de manera clara y fácil de entender la connotación del procedimiento abreviado y la oportunidad de someterse a uno y las consecuencias que lo rodean.



“La pena que nace de la negociación dentro del procedimiento abreviado es el resultado de un profundo análisis de dos situaciones: los hechos punibles aceptados y la aplicación de circunstancias atenuantes. La rebaja no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal.” (Asamblea Nacional, 2014)

La Fiscalía deberá solicitar ante el juez competente, de manera oral o escrita, incluyendo los requisitos establecidos en la ley para dar paso al procedimiento abreviado, además de la pena resultado de la negociación.

### **2.3.3.3.- AUDIENCIA**

El trámite de la audiencia de procedimiento abreviado se encuentra determinado en el art. 637 de la norma penal vigente, esto es que el juez competente tiene que convocar a los sujetos que intervienen en el proceso en veinticuatro horas después de recibida la solicitud para que en audiencia oral se acepte o se niegue la aplicación del procedimiento, en caso de ser aceptado se debe instalar la audiencia y expedir la sentencia condenatoria.

En la audiencia oral el juez escuchará al representante de la Fiscalía y consultará al procesado, quien obligatoriamente deberá estar en la audiencia, para consentir sobre la aplicación del procedimiento, y se le explicará las condiciones generales que significará para él el procedimiento. La víctima, en caso de quererlo, podrá asistir a la audiencia e intervenir en ella.

Una vez que se verifique la presencia de las partes procesales en la audiencia, el juez dará la palabra al representante de la Fiscalía para que exponga los hechos investigados debidamente fundamentados; luego se le dará el turno al procesado para que exprese su voluntad de someterse al procedimiento.

En el caso de la audiencia de flagrancia, audiencia de formulación de cargos o la audiencia preparatoria de juicio, se puede solicitar el procedimiento en la misma audiencia, sin necesidad de que se convoque a una nueva para tal efecto.

#### **2.3.3.4.- RESOLUCIÓN**

El art. 638 ibídem establece que en la audiencia de procedimiento abreviado el juez emitirá su resolución, misma que deberá ser acorde a lo establecido en el COIP, donde además se incluirá *“la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.”* (Asamblea Nacional, 2014)

#### **2.3.3.5.- NEGATIVA DE ACEPTACIÓN DEL ACUERDO**

El art. 639 del Código Orgánico Integral Penal indica que si el producto de la negociación, a criterio del juez no cumple con lo establecido en la normativa penal en lo referente a la violación de los derechos del imputado o de la víctima, o incumple con principios y garantías constitucionales o de derechos humanos, podrá el juez rechazar este procedimiento y dispondrá que la sustanciación del proceso se dé en la vía ordinaria.

*“El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.”* (Asamblea Nacional, 2014)

#### **2.3.4.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA**

La suspensión condicional de la pena se encuentra determinada dentro del Parágrafo Quinto, Sección Tercera “Etapa de Juicio”, Capítulo Segundo “Etapas del Procedimiento, Título VII “Procedimiento Ordinario”, desde el art. 630 al 633 del Código Orgánico Integral Penal.

### 2.3.4.1.- REQUISITOS

El art. 630 del Código Orgánico Integral Penal establece los siguientes requisitos para ejecutar la suspensión:

*“1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.*

*2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.*

*3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.*

*4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.” (Asamblea Nacional, 2014)*

En el sentido literal de la norma, según el numeral primero del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, considerando los delitos cuyas penas privativas de libertad que no superen los cinco años, tenemos 158 tipos penales susceptibles de aplicarse una suspensión condicional de la pena:

Tabla 1

#### Delitos de hasta cinco años de pena privativa de libertad

ART.	DELITO	PENA	INCISO	#
98	REALIZACION DE PROCEDIMIENTOS DE TRASPLANTE SIN AUTORIZACION	3 A 5 AÑOS	1	

138	DESTRUCCION O APROPIACION DE BIENES DE LA PARTE ADVERSA	3 A 5 AÑOS	1	
139	ABUSO DE EMBLEMAS	1 A 3 AÑOS	1	
145	HOMICIDIO CULPOSO	3 A 5 AÑOS	1 Y 2	
146	HOMICIDIO CULPOSO POR MALA PRACTICA PROFESIONAL	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	3	
152	LESIONES	30 A 60 DIAS	1	1
		2 MESES A 1 AÑOS		2
		1 A 3 AÑOS		3
		3 A 5 AÑOS		4
153	ABANDONO DE PERSONA	1 A 3 AÑOS	1	
154	INTIMIDACION	1 A 3 AÑOS	1	
160	PRIVACION ILEGAL DE LIBERTAD	1 A 3 AÑOS		
		3 A 5 AÑOS	2	
163	SIMULACION DE SECUESTRO	6 MESES A 2 AÑOS	1	
176	DISCRIMINACION	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
177	ACTOS DE ODIO	1 A 3 AÑOS	1	
178	VIOLACION A LA INTIMIDAD	1 A 3 AÑOS	1	
179	REVELACION DE SECRETO	6 MESES A 1 AÑO	1	
180	DIFUSION DE INFORMACION DE CIRCULACION RESTRINGIDA	1 A 3 AÑOS	1	
181	VIOLACION A LA PROPIEDAD PRIVADA	6 MESES A 1 AÑO	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
		3 A 5 AÑOS	3	
182	CALUMNIA	6 MESES A 2 AÑOS	1	
183	RESTRICCION A LA LIBERTAD DE EXPRESION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
184	RESTRICCION A LA LIBERTAD DE CULTO	6 MESES A 2 AÑOS	1	
185	EXTORSION	3 A 5 AÑOS	1	
186	ESTAFA	30 A 90 DIAS	5	
187	ABUSO DE CONFIANZA	1 A 3 AÑOS	1	
188	APROVECHAMIENTO Ilicito DE SERVICIOS PUBLICOS	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	3	
189	ROBO	3 A 5 AÑOS	2	
190	APROPIACION FRAUDULENTO POR MEDIOS ELECTRONICOS	1 A 3 AÑOS	1	
191	REPROGRAMACION O MODIFICACION DE INFORMACION DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	

192	INTERCAMBIO, COMERCIALIZACION O COMPRA DE INFORMACION DE EQUIPOS TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	
193	REEMPLAZO DE IDENTIFICACION DE TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	
194	COMERCIALIZACION ILICITA DE TERMINALES MOVILES	1 A 3 AÑOS	1	
195	INFRAESTRUCTURA ILICITA	1 A 3 AÑOS	1	
196	HURTO	6 MESES A 2 AÑOS	1	
197	HURTO DE BIENES DE USO POLICIAL O MILITAR	3 A 5 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
198	HURTO DE LO REQUISADO	2 AÑOS	1	
199	ABIGEATO	1 A 3 AÑOS	1	
200	USURPACION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
202	RECEPTACION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		2 A 6 MESES	2	
203	COMERCIALIZACION DE BIENES DE USO POLICIAL O MILITAR HURTADOS O ROBADOS	3 A 5 AÑOS	1	
204	DAÑO A BIEN AJENO	2 A 6 MESES	1	
		1 A 3 AÑOS	2	1
		1 A 3 AÑOS		2
		1 A 3 AÑOS		3
		1 A 3 AÑOS	3	4
		3 A 5 AÑOS		5 (1)
		3 A 5 AÑOS		6 (2)
205	INSOLVENCIA	3 A 5 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
206	QUIEBRA	1 A 3 AÑOS	1	
207	QUIEBRA FRAUDULENTE DE PERSONA JURIDICA	3 A 5 AÑOS	1	
208	OCULTAMIENTO Y OTROS ACTOS FRAUDULENTOS EN BENEFICIO DEL FALLIDO	6 MESES A 2 AÑOS	1	1
		6 MESES A 2 AÑOS		2
		6 MESES A 2 AÑOS		3
		6 MESES A 2 AÑOS		4
211	SUPRESION, ALTERACION O SUPOSICION DE LA IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	

212	SUPLANTACION DE IDENTIDAD	3 A 5 AÑOS	1	
214	MANIPULACION GENETICA	3 A 5 AÑOS	1	
216	CONTAMINACION DE SUSTANCIAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO	3 A 5 AÑOS	1	
		2 A 6 MESES	3	
217	PRODUCCION, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS CADUCADOS	3 A 5 AÑOS	1	
		6 MESES A 2 AÑOS	2	
218	DESATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD	1 A 3 AÑOS	1	
219	PRODUCCION ILICITA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	3 A 5 AÑOS	1	2
220	TRAFICIO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	2 A 6 MESES	1	1 (A)
		1 A 3 AÑOS		1 (B)
222	SIEMBRA O CULTIVO	1 A 3 AÑOS	1	
223	SUMINISTRO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTROPICAS O PREPARADOS QUE LAS CONTENGAN	1 A 3 AÑOS	1	
224	PRESCRIPCION INJUSTIFICADA	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
229	REVELACION ILEGAL DE BASE DE DATOS	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
230	INTERCEPTACION ILEGAL DE DATOS	3 A 5 AÑOS	1	1
		3 A 5 AÑOS		2
		3 A 5 AÑOS		3
		3 A 5 AÑOS		4
231	TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE ACTIVO PATRIMONIAL	3 A 5 AÑOS	1	
			2	
232	ATAQUE A LA INTEGRIDAD DE SISTEMAS INFORMATICOS	3 A 5 AÑOS	1	
			2	1 2
233	DELITOS CONTRA LA INFORMACION PUBLICA RESERVADA LEGALMENTE	3 A 5 AÑOS	2	
234	ACCESO NO CONSENTIDO A UN SISTEMA INFORMatico, TELEMatico O DE TELECOMUNICACIONES	3 A 5 AÑOS	1	

235	ENGAÑO AL COMPRADOR RESPECTO A LA IDENTIDAD O CALIDAD DE LAS COSAS O SERVICIOS VENDIDOS	6 MESES A 1 AÑO	1	
236	CASINOS, SALAS DE JUEGO, CASAS DE APUESTAS O NEGOCIOS DEDICADOS A LA REALIZACION DE JUEGO DE AZAR	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
237	DESTRUCCION DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	1 A 3 AÑOS	1	
			2	
			3	
239	FALSIFICACION O ADULTERACION DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	6 MESES A 2 AÑOS	1	
240	SUSTRACCION DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL	3 A 5 AÑOS	1	
241	IMPEDIMENTO O LIMITACION DEL DERECHO A HUELGA	2 A 6 MESES	1	
		6 MESES A 1 AÑO	2	
242	RETENCION ILEGAL DE APORTACION A LA SEGURIDAD SOCIAL	1 A 3 AÑOS	1	
244	FALTA DE AFILIACION AL IESS	3 A 7 DIAS	1	
245	INVASION DE AREAS DE IMPORTACIA ECOLOGICA	1 A 3 AÑOS	1	
			2	1 2
246	INCENDIOS FORESTALES Y DE VEGETACION	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 6 MESES	2	
247	DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE	1 A 3 AÑOS	1	
			2	1 2
248	DELITOS CONTRA LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO GENETICO NACIONAL	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
251	DELITOS CONTRA EL AGUA	3 A 5 AÑOS	1	
252	DELITOS CONTRA EL SUELO	3 A 5 AÑOS	1	
253	CONTAMINACION DEL AIRE	1 A 3 AÑOS	1	
254	GESTION PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	1

				2
				3
				4
255	FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACION AMBIENTAL	1 A 3 AÑOS	1	
			2	
258	PENA PARA LAS PERSONAS JURIDICAS	1 A 3 AÑOS	1	1
		3 A 5 AÑOS		2
260	ACTIVIDAD ILICITA DE RECURSOS MINEROS	1 A 3 AÑOS	2	
261	FINANCIAMIENTO O SUMINISTRO DE MAQUINARIAS PARA EXTRACCION ILICITA DE RECURSOS MINEROS	3 A 5 AÑOS	1	
262	PARALIZACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCCION DE COMBUSTIBLE	6 MESES A 1 AÑO	1	
263	ADULTERACION DE LA CALIDAD O CANTIDAD DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO O BIOCOMBUSTIBLES	1 A 3 AÑOS	1	
264	ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ENVASADO, COMERCIALIZACION O DISTRIBUCION ILEGAL O MAL USO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, GAS LICUADO DE PETROLEO O BIOCOMBUSTIBLES	1 A 3 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
268	PREVARICATO DE LAS O LOS JUECES O ARBITROS	3 A 5 AÑOS	1	
269	PREVARICATO DE LAS O LOS ABOGADOS	1 A 3 AÑOS	1	
270	PERJURIO	3 A 5 AÑOS	1	
	FALSO TESTIMONIO	1 A 3 AÑOS	1	
271	ACUSACION O DENUNCIA MALICIOSA	6 MESES A 1 AÑO	1	
272	FRAUDE PROCESAL	1 A 3 AÑOS	1	
273	REVELACION DE IDENTIDAD DE AGENTE ENCUBIERTO, INFORMANTE, TESTIGO O PERSONA PROTEGIDA	1 A 3 AÑOS	1	
274	EVASION	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
		6 MESES A 1 AÑO	3	
		1 A 3 AÑOS	4	
275	INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS	1 A 3 AÑOS	1	
			2	



276	OMISION DE DENUNCIA POR PARTE DE UN PROFESIONAL DE LA SALUD	2 A 6 MESES	1	
277	OMISION DE DENUNCIA	15 A 30 DIAS	1	
279	ENRIQUECIMIENTO ILICITO	3 A 5 AÑOS	4	
280	COHECHO	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
281	CONCUSION	3 A 5 AÑOS	1	
282	INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
		3 A 5 AÑOS	3	
283	ATAQUE O RESISTENCIA	6 MESES A 2 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
		3 A 5 AÑOS	3	
284	RUPTURA DE SELLOS	1 A 3 AÑOS	1	
285	TRAFICO DE INFLUENCIAS	3 A 5 AÑOS	1	
286	OFERTA DE REALIZAR TRAFICO DE INFLUENCIAS	3 A 5 AÑOS	1	
287	USURPACION Y SIMULACION DE FUNCIONES PUBLICAS	1 A 3 AÑOS	1	
		6 MESES A 1 AÑO	2	
288	USO DE FUERZA PUBLICA CONTRA ORDENES DE AUTORIDAD	1 A 3 AÑOS	1	
289	TESTAFERRISMO	3 A 5 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	3	
290	DELITOS CONTRA LOS BIENES INSTITUCIONALES DE FUERZAS ARMADAS O POLICIA NACIONAL	6 MESES A 1 AÑO	1	1
			2	
291	ELUSION DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES DE LAS FUERZAS ARMADAS	6 MESES A 1 AÑO	1	
292	ALTERACION DE EVIDENCIAS Y ELEMENTOS DE PRUEBA	1 A 3 AÑOS	1	
294	ABUSO DE FACULTADES	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
297	ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO	3 A 5 AÑOS	1	
298	DEFRAUDACION TRIBUTARIA	1 A 3 AÑOS	1	1

				2
				3
				4
				5
				6
				7
				8
				9
				10
				11
		3 A 5 AÑOS		12
				13
				14
299	DEFRAUDACION ADUANERA	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
300	RECEPTACION ADUANERA	1 A 3 AÑOS	1	
301	CONTRABANDO	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
				7
				8
302	MAL USO DE EXENCIONES O SUSPENSIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS	3 A 5 AÑOS	1	
		1 A 3 AÑOS	2	
303	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LOS DELITOS ADUANEROS	1 A 3 AÑOS / 3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
304	TRAFICO DE MONEDA	1 A 3 AÑOS	1	
305	PRODUCCION, TENENCIA Y TRAFICO DE INSTRUMENTOS DESTINADOS A LA FALSIFICACION DE MONEDA	3 A 5 AÑOS	1	
308	AGIOTAJE	1 A 3 AÑOS	1	1

				2
				3
310	DIVULGACION DE INFORMACION FINANCIERA RESERVADA	3 A 5 AÑOS	1	
311	OCULTAMIENTO DE INFORMACION	3 A 5 AÑOS	1	
312	FALSEDAD DE INFORMACION	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
313	DEFRAUDACIONES BURSÁTILES	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
				7
				8
314	FALSEDAD DOCUMENTAL EN EL MERCADO DE VALORES	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
315	AUTORIZACION INDEBIDA DE CONTRATO DE SEGURO	3 A 5 AÑOS	1	
316	OPERACIONES INDEBIDAS DE SEGURO	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
317	LAVADO DE ACTIVOS	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
				5
				6
318	INCRIMINACION FALSA POR LAVADO DE ACTIVOS	1 A 3 AÑOS	1	
319	OMISION DE CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS	6 MESES A 1 AÑOS	1	
320	SIMULACION DE EXPORTACIONES O IMPORTACIONES	3 A 5 AÑOS	1	
323	CAPTACION ILEGAL DE DINERO	3 A 5 AÑOS	2	
324	FALSEDAD DE INFORMACION FINANCIERA	3 A 5 AÑOS	1	
326	DESCUENTO INDEBIDO DE VALORES	1 A 3 AÑOS	2	
327	FALSIFICACION DE FIRMAS	1 A 3 AÑOS	1	
		3 A 5 AÑOS	2	

328	FALSIFICACION Y USO DE DOCUMENTO FALSO	3 A 5 AÑOS	2	
329	FALSIFICACION, FORJAMIENTO O ALTERACION DE RECETAS	6 MESES A 2 AÑOS	1	
330	EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
331	OBSTACULIZACION DE PROCESO ELECTORAL	3 A 5 AÑOS	1	
332	SUSTRACCION DE PAPELETAS ELECTORALES	6 MESES A 2 AÑOS	1	
333	FALSO SUFRAGIO	1 A 3 AÑOS	1	
337	DESTRUCCION O INUTILIZACION DE BIENES	1 A 3 AÑOS	1	
340	QUEBRANTAMIENTO DE TREGUA O ARMISTICIO	3 A 5 AÑOS	1	
342	SEDICION	1 A 3 AÑOS	1	1
			2	2
		6 MESES A 1 AÑO	3	
			4	
343	INSUBORDINACION	1 A 3 AÑOS	1	1
				2
				3
				4
		3 A 5 AÑOS	2	
344	ABSTENCION DE LA EJECUCION DE OPERACIONES EN CONMOCION INTERNA	1 A 3 AÑOS	1	
346	PARALIZACION DE UN SERVICIO PUBLICO	1 A 3 AÑOS	1	
348	INCITACION A DISCORDIA ENTRE CIUDADANOS	1 A 3 AÑOS	1	
350	INSTRUCCIÓN MILITAR	6 MESES A 2 AÑOS	1	
351	INFILTRACION EN ZONAS DE SEGURIDAD	6 MESES A 2 AÑOS	1	
352	OCULTAMIENTO DE OBJETOS PARA EL SOCORRO	3 A 5 AÑOS	1	
355	OMISION EN EL ABASTECIMIENTO	3 A 5 AÑOS	1	
356	ATENTADO CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES MILITARES O POLICIALES	3 A 5 AÑOS	1	1
				2
				3
		1 A 3 AÑOS	2	

357	DESERCION	3 MESES A 1 AÑO	1	1 2
358	OMISION DE AVISO DE DESERCION	3 MESES A 1 AÑO	1	
359	ABUSO DE ARMA DE FUEGO	3 A 5 AÑOS	1	
360	TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	6 MESES A 1 AÑO	1	
		3 A 5 AÑOS	2	
361	ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO AUTORIZADOS	3 A 5 AÑOS	1	
363	INSTIGACION	6 MESES A 2 AÑOS	1	
368	FALSA INCRIMINACION	1 A 3 AÑOS	1	
370	ASOCIACION ILICITA	3 A 5 AÑOS	1	

*Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

En caso de cumplir con estos requisitos, el juez competente convocará audiencia en la que intervendrán los sujetos procesales, esto es, fiscalía, procesado con su defensa pública o privada y, dependiendo el caso, la comparecencia de la víctima; en esta audiencia se establecerán las condiciones que deberá cumplir durante el tiempo que se suspenda el cumplimiento de la pena.

#### **2.3.4.2.- CONDICIONES**

La persona sentenciada, según el art. 631 del Código Orgánico Integral Penal, deberá cumplir con las siguientes condiciones por el tiempo que dure la suspensión condicional de la pena:

*“1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.*

*2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.*

3. *No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.*
4. *Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.*
5. *Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.*
6. *Asistir a algún programa educativo o de capacitación.*
7. *Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.*
8. *Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.*
9. *No ser reincidente.*
10. *No tener instrucción fiscal por nuevo delito.” (Asamblea Nacional, 2014)*

#### **2.3.4.3.- CONTROL**

EL art. 632 determina que los *jueces de garantías penitenciarias* son los llamados a controlar el cumplimiento de las condiciones y todo lo concerniente a la suspensión condicional de la pena; en caso de incumplimiento de estas condiciones o quebrantar el plazo estipulado, el juez ejecutará la pena inmediatamente. (Asamblea Nacional, 2014)

La resolución No. 018-2014 de fecha 29 de enero del 2014, expedida por el pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve: **AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE PRIMER NIVEL**, y en su art. 1 establece:

*“Ampliar la competencia en razón de la materia de las juezas y jueces de garantías penales de primer nivel con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia en donde existan establecimientos penitenciarios, para que conozcan y resuelvan los asuntos relaciones con la materia de garantías penitenciarias conforme las disposiciones contenidas en el art. 230 del Código Orgánico de la Función Judicial.” (PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2014)*

En virtud de esto, los jueces competentes para, además de conocer, verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este párrafo y en caso de incumplimiento ejecutar la pena son los jueces de garantías penales de primer nivel.

#### **2.3.4.4.- EXTINCIÓN**

La extinción de la pena se dará una vez cumplidas las condiciones y el tiempo establecido, esto con una resolución del *juzgador de garantías penitenciarias*.

Como lo dije en líneas anteriores, el juez competente para resolver sobre la extensión de la pena es el juez de garantías penales de primer nivel.

#### **2.3.5.- RESOLUCIÓN No. 002-2016 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

Los juzgadores en sus respectivas provincias, deberán remitir un informe referente a su administración; además recogerán las consultas sobre los vacíos y oscuridades dentro de las normativas, las enviarán a las cortes provinciales y estos a su vez los pondrán en conocimiento del pleno de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de lo establecido en el art. 126 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia de la art. 129 de la misma norma, respecto a las vías para canalizar sus consultas.

El art. 180 *ibídem*, en sus numerales 4 y 6 señala:

*“Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde:*

*4.- Discutir y aprobar proyectos de ley relacionados con el sistema de administración de justicia; y presentarlos por medio de su Presidenta o Presidente a la Asamblea Nacional;*

*6.- Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la Ley, y regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial;” (Asamblea Nacional, 2009)*

Según el art. 199, numeral 4 de la misma normal, corresponderá a quien preside la Corte Nacional de Justicia:

*“4. Poner en consideración del Pleno, para su resolución, las consultas formuladas por las juezas y jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas;” (Asamblea Nacional, 2009)*

En virtud de aquello, el 06 de abril del 2016, el pleno de la Corte Nacional de Justicia expidió la Resolución No. 002-2016, misma que tenía como finalidad absolver la consulta realizada por el Dr. Jaime Edmundo Andrade Jara, Juez “H” de la Unidad Judicial Penal de Cuenca, misma que a continuación detallo:

*“¿Puede concederse la suspensión condicional de la pena, luego que al haberse cambiado la naturaleza de la audiencia de juicio directo y haberse dado paso al procedimiento abreviado, se haya dictado sentencia condenatoria, a sabiendas que el procedimiento abreviado no es un juicio completo, como dice la doctrina?” (Corte Nacional de Justicia, 2016)*



Sobre esta consulta, luego de motivar jurídicamente su exposición de motivos, considerando las características del procedimiento abreviado y haciendo un análisis doctrinario de ambas instituciones, resuelve como lo indiqué páginas atrás, la no admisión de ambas figuras en conjunto.

### **2.3.6- LEYES CONEXAS**

Hacer un estudio de leyes conexas consiste en revisar la similitud y relación que guardan las legislaciones en de determinados países en determinados aspectos, a continuación, revisaremos ejemplos de estas, para establecer la existencia, y de ser el caso, similitudes de la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado en otras legislaciones.

#### **2.3.6.1- DERECHO ANGLOSAJON**

##### **PLEA BARGAINING**

En la legislación americana se prevé el plea bargaining como un acuerdo entre las partes mediante el cual admite la culpa sobre el acto ilícito, estableciendo los cargos y reduciéndolos a unos menores a los originales o con algún beneficio que el Estado pueda ofrecerle.

Esta negociación se concreta una vez que el procesado llegue a un acuerdo con la fiscalía, que implica la aceptación de los cargos, mismos que no pueden ser modificados. Este acuerdo tiene como resultado de la atenuación de la sanción. La medida de aplicación del plea bargaining es aplicado como medida de prevención general.

Es importante señalar que la negociación y consenso sobre la pena es solicitada cuando se conoce sobre el cometimiento de la infracción, y la etapa de negociación se debe dar

antes de la etapa de juicio; en este juicio no se cuenta con la elección del jurado por las partes.

Esta figura resulta un beneficio, dado que, es el propio procesado el participa de la negociación de la pena; de igual manera resulta un beneficio para la administración de justicia, de manera que el desarrollo de este proceso se da de manera oral ante una sola comparecencia al juez evitando todo el proceso penal ordinario.

Para Fernández Muñoz el plea bargaining puede ser considerado como un mal necesario sin el que se podría administrar justicia, a pesar de mantener errores como las injusticias y promesas incumplidas por parte de la administración de justicia. *“Existían casos donde el único motivo por el cual se lograba que un acusado se declarara culpable era sólo la esperanza de obtener una determinada pena inferior a la pena que realmente podía merecer.”* (Fernández Muñoz, 2010)

Uno de los errores sustanciales y más conocido en los Estados Unidos sobre la incorrecta aplicación de esta institución jurídica es el denominado “North Carolina v. Alford”, seguido en contra de Henry Alford en el año 1963, por un cargo de asesinato en primer grado. Existían muchas evidencias que incluían los testimonios de testigos que reconocían a Henry Alford como el asesino de la víctima; y aunque efectivamente el procesado tuvo una discusión con la víctima no había cometido tal crimen, pero a pesar de someterse a un plea bargaining para evitar una pena de muerte en el Jury Trial.<sup>2</sup>

Henry Alford luego apeló y pidió un nuevo juicio en el que su defensa argumentó que se declaró culpable porque tenía miedo de enfrentar una pena de muerte.

---

<sup>2</sup> Juicio con jurado.

*“Me he declarado culpable de un homicidio en segundo grado porque me dijeron que había mucha prueba en mi contra, pero yo no le he disparado a nadie (...) yo solo admití mi culpabilidad porque me dijeron que si no lo hacía me enviarían a la cámara de gas... no soy culpable, pero me declaré culpable”. (Caso North Carolina v. Alford {400 U.S. 25 [1970]})*

### **2.3.6.2.- DERECHO ALEMÁN**

En el Derecho Alemán se conciben dos tipos de procedimientos abreviados dentro de la Ordenanza Procesal Penal, que es su normativa legal, estos son el procedimiento por mandato penal y el procedimiento acelerado.

Pero el que tiene mayor relevancia es el procedimiento acelerado, que se da ante el Juez de lo Penal y ante el Tribunal de Escabinos, en el que el representante el Ministerio Público solicita de manera oral o escrita la sustanciación de este procedimiento acelerado, en virtud de que considere que la aplicación del mismo no tenga mayor incidencia en la administración de justicia, sino más bien, ayude a descongestionarla. (Ambos, 2010)

Una vez solicitado por el representante del Ministerio Público, se elevará a conocimiento de uno de quien presida el tribunal o haga de las veces de principal y se señalará en un corto periodo de tiempo fecha para el desarrollo de la audiencia, sin que sea necesaria una resolución sobre la apertura del procedimiento.

Como lo señalé, no es necesaria la presentación de la acusación fiscal de manera escrita, bastará simplemente con la acusación de manera oral y luego se llenará con los datos más importantes el acta de audiencia.

No es necesario citar al procesado, siempre que acuda a la audiencia voluntariamente, pero de no hacerlo, se lo deberá citar en no menos de 24 horas.

Es potestativo de los juzgadores no aceptar la aplicación del procedimiento acelerado alemán, de considerarlo inapropiado para el ejercicio de este procedimiento especial; tiene una característica muy especial que la pena no puede ser superior a un año de privación de libertad o una medida distinta, inclusive la retención del permiso de conducción.

El juicio de procedimiento acelerado puede ser rechazado por el juzgador, y el auto en que se hace conocer de la inadmisión no puede ser impugnado; en caso de requerir nuevamente la aplicación del procedimiento acelerado, deberá y podrá hacerlo en virtud de una nueva acusación.

En caso de que se admita a trámite al procedimiento acelerado es necesario hacer tres apreciaciones:

- 1.- La solicitud del mismo se deberá tramitar por la vía oral,
- 2.- Que no es necesario que se presente una acusación por escrito; y,
- 3.- La citación -en caso de requerirlo- deberá ser en 24 horas. (Gómez Colomer, 1985)

En el año 1953 se instituyó la figura de la suspensión condicional de la pena, pensado como medida resocializadora para que el procesado que cumpla con los méritos necesario pueda cumplir su pena sin privación de libertad.

La aplicación de esta institución reside en la expectativa de que el delincuente beneficiado no vuelva a cometer algún delito; para Heinrich y Weigend la ventaja de la suspensión condicional de la pena “*reside precisamente en la posibilidad de adaptar la sanción a las circunstancias y necesidad del autor.*” (Heinrich Jescheck & Weigend, 1996) aunque

tomada desde un punto de vista sistemático “*este instituto presupone la imposición de una pena de prisión y por ello no supone más que una dispensa condicional de la ejecución de la pena.*” (Heinrich Jescheck & Weigend, 1996)

### **2.3.6.3.- DERECHO ITALIANO**

El Código de Procedimiento Penal Italiano en su Libro VI “Procedimiento Especial”, Título I “Procedimiento Abreviado” o “Pattergiamento”, desde su art. 438 al 443 señala todo el trámite procedimental a seguir, de la siguiente manera:

*“Art. 438 Requisitos del procedimiento abreviado:*

- 1. El denunciado podrá solicitar que el proceso se defina en la audiencia preliminar en el estado del procedimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo y el artículo 441, párrafo 5.*
- 2. La solicitud podrá realizarse por vía oral o por escrito, hasta que no se formulan los resultados obtenidos en virtud de los artículos 421 y 422.*
- 3. La voluntad del acusado se expresa personalmente o a través de un agente especial y la suscripción es autenticado en la forma prevista en el artículo 583, apartado 3.*
- 4. A petición del juez deberá por fin con el que tiene el procedimiento abreviado.*
- 5. El denunciado, sin perjuicio de la capacidad de uso de la prueba de los actos enumerados en el artículo 442, párrafo 1 bis, se puede hacer la solicitud de integración de pruebas necesarias para la decisión. El juez acorta si es necesario para la decisión y compatible con el propósito apropiado de economía de la tramitación del procedimiento, la integración de la prueba solicitada, teniendo*

*en cuenta los actos ya adquiridos y utilizados. En este caso, el fiscal podrá solicitar la admisión de pruebas de lo contrario. No afecta a la aplicabilidad del artículo 423.*

*6. En caso de rechazo, de conformidad con el párrafo 5, la solicitud se puede restablecer hasta que el límite de tiempo en el párrafo 2.*

*Art. 439. Solicitud de un procedimiento abreviado:*

*1. La solicitud deberá ser presentada en la corte junto con la comunicación de la conformidad del fiscal, al menos, cinco días antes de la fecha fijada para la audiencia.*

*2. La solicitud y el consentimiento se pueden presentar durante la audiencia preliminar hasta que no se formulan las conclusiones de los artículos. 421 y 422.]*

*(1)*

*(1) Artículo derogado por el art. 28 479 L.16.12.99*

*Art. 440. Las medidas judiciales:*

*1. En solicitud, el juez deberá, con orden, con la que tiene un procedimiento acelerado, si considera que el proceso se puede definir como el estado de las actuaciones.*

*2. La orden de aceptación o rechazo se presentó en la Secretaría por lo menos tres días antes de la fecha de la audiencia. En el caso previsto por el art. 439 párrafo 2, el tribunal decide inmediatamente en la vista, dando lectura a la orden.*

3. *En caso de rechazo, la solicitud se puede poner de nuevo hasta el fin del arte. 439 párrafo 2.*

*Art. 441. Realización de un procedimiento abreviado:*

1. *En el abreviado se observan, en su caso, las disposiciones relativas a las audiencias preliminares, excepto los mencionados en los artículos 422 y 423.*

2. *El establecimiento de una acción civil, que se produjo después de que el conocimiento del orden ordenando el procedimiento abreviado, es equivalente a la aceptación del procedimiento abreviado.*

3. *El procedimiento descrito se desarrolla a puerta cerrada; el juez que el juicio se llevó a cabo en audiencia pública cuando se aplican a todos los acusados.*

4. *Si el denunciante no acepta el procedimiento abreviado no se aplicará a las disposiciones del artículo 75, apartado 3.*

5. *Cuando el juez decide que no puede decidir el estado de los actos es, de oficio, los elementos necesarios para la decisión. Todo ello sin perjuicio, en tal caso la aplicabilidad del artículo 423.*

6. *La práctica de la prueba mencionada en el apartado 5 del presente artículo y el artículo 438, párrafo 5, se procede en la forma prevista en el artículo 422, apartados 2, 3 y 4.*

*Art. 441 bis (medidas judiciales como consecuencia de las nuevas disputas en un procedimiento abreviado).*

*1. Si, en los casos previstos en los artículos 438, párrafo 5, y 441, párrafo 5, el fiscal procede a las controversias mencionadas en el artículo 423, apartado 1, el acusado puede solicitar que continúe el procedimiento en las formas habituales.*

*2. La voluntad de los acusados se expresa en la forma prevista en el artículo 438, apartado 3.*

*3. El tribunal, a instancia del acusado o la defensa, asigna un término no mayor de diez días, para la formulación de la solicitud mencionada en los apartados 1 y 2, o la integración de la defensa, y la suspensión del juicio por el momento corresponsal.*

*4. Si el denunciado solicita que continúe el procedimiento en las formas habituales, el juez revoca la orden que había sido dispuesto para el procedimiento abreviado y se fija una audiencia preliminar o su posible continuación. Los actos realizados al amparo de los artículos 438, párrafo 5, y 441, párrafo 5, tienen el mismo efecto para los actos realizados de conformidad con el artículo 422. La sentencia obligaba declaraciones no pueden ser revividos. Las disposiciones del artículo 303, párrafo 2 (1).*

*5. Si el proceso continúa en las formas de procedimiento abreviado, el acusado puede solicitar la admisión de nuevas pruebas en relación con las quejas en virtud del artículo 423, incluso más allá de los límites del artículo 438, párrafo 5, y fiscal puede solicitar la admisión de pruebas de lo contrario.*

*Art. 442. Decisión:*

*1. Una vez que la discusión, el juez en virtud de los artículos. 529 y siguientes.*



*1a. A los efectos de la deliberación, el tribunal deberá utilizar las medidas contenidas en el expediente mencionado en el artículo 416, apartado 2, la documentación mencionada en el artículo 419, párrafo 3, y las pruebas practicadas en la vista.*

*2. En caso de condena, la pena que el tribunal determine, teniendo en cuenta todas las circunstancias se redujo en un tercio. La frase es reemplazada por la de treinta años de reclusión. La frase de la 'cadena perpetua con el aislamiento durante el día, en los casos de complicidad de crimen y delito continuado, ha sustituido al de' cadena perpetua.*

*3. La resolución se notificará al acusado que no ha aparecido.*

*4. Se aplica la disposición del artículo. 426 párrafo 2.*

*Art. 443. Límites de apelación:*

*1. El acusado y el fiscal no puede apelar contra las absoluciones, cuando la llamada se tiende a obtener una fórmula diferente.*

*2. El acusado no puede apelar contra las sentencias a un término que aún no debe ser llevado a cabo o sólo a una multa.*

*3. El fiscal no puede apelar contra las condenas, excepto en el caso del juicio que cambia el nombre de la ofensa.*

*4. La audiencia de apelación se lleva a cabo con las formas previstas por el art. 599." (Poder Legislativo, 1988) \**

En el Código Penal Italiano, en su art. 163 se encuentra determinados los requisitos y modo de aplicación de la suspensión condicional de la pena:

*“Art. 163.- Suspensión Condicional de la Pena:*

*Al pronunciar la sentencia a prisión ni arresto por un período no superior a dos años, o una sentencia pecuniaria, que solo o conjuntamente con prisión breve en virtud del artículo 135, que es equivalente a una pena la privación de libertad por un período no superior, en general, a dos años, el tribunal podrá ordenar que la ejecución la sentencia queda suspendida por el término de cinco años si la pena es por asesinato y dos años si la oración es para contravención.*

*Si el delito fue cometido por un menor de dieciocho años, la suspensión puede ser ordenada cuando infligir una penalización restrictiva de la libertad personal no superior a tres años o una multa monetaria que sólo o conjuntamente a prisión breve y de conformidad con el artículo 135, que equivale a una pena privativa de libertad por un período no superior, en general, a tres años.*

*Si el delito fue cometido por una persona superior a dieciocho años pero menores de veintiún años o que ha hecho los años setenta, la suspensión se puede ordenar cuando se impone una pena privativa de libertad no mayor a dos años y seis meses o una multa monetaria que sólo o conjuntamente con prisión breve en aplicación del artículo 135, es equivalente a una pena privativa de libertad por un período no superior, en general, a dos años y seis meses.”(Poder Legislativo, 1930) \**

Cabe destacar que esta institución jurídica dentro de la legislación italiana posee una característica especial, que no solo la suspensión de la pena se da respecto a una pena de

prisión, sino también sobre una pena pecuniaria; con esto, vemos que ambas instituciones, con un procedimiento distinto al de nuestra legislación, igualmente se aplican dentro.

### **2.3.6.3.- LEGISLACIÓN PERUANA**

#### **CÓDIGO PENAL PERUANO**

*“(\*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente:*

#### ***CAPITULO IV***

#### ***SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA***

***\* Artículo 57.- Requisitos. -*** *El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:*

- 1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;*
- 2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y*
- 3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.*

*El plazo de suspensión es de uno a tres años.*

***Artículo 58.- Reglas de conducta. -*** *El Juez al otorgar la condena condicional, impondrá las siguientes reglas de conducta:*

- 1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;*
- 2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez;*

3. Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado, para informar y justificar sus actividades;

4. Reparar los daños ocasionados por el delito, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;

5. Que el agente no tenga en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito; y,

6. Los demás deberes que el Juez estime convenientes a la rehabilitación social del agente, siempre que no atente contra la dignidad del condenado.

**Artículo 59.- Efectos del incumplimiento.** - Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos:

1. Amonestar al infractor;

2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o

3. Revocar la suspensión de la pena.

**Artículo 60.- Revocación de la suspensión de la pena.** - La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible.

**Artículo 61.- Condena no pronunciada.** - *La condena se considera como no pronunciada si transcurre el plazo de prueba sin que el condenado cometa nuevo delito doloso, ni infrinja de manera persistente y obstinada las reglas de conducta establecidas en la sentencia.” (Poder Ejecutivo, 1991)*

Cabe señalar que en la legislación peruana no existe el procedimiento abreviado en materia penal, sino en materia civil, y que no dista mucho en la manera de ejecutárselo, dado que, mientras el procedimiento abreviado civil (Arredondo, 2013) se lo utiliza para el cobro de deudas de menor cuantía, el procedimiento abreviado penal se lo utiliza en delitos cuyas penas no superen la pena privativa de libertad de cinco años.

#### **2.3.6.4.- LEGISLACIÓN ARGENTINA**

##### **CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Una figura parecida a la Suspensión Condicional de la Pena en la Legislación Argentina se denomina Condenación Condicional, que se encuentra del art. 26 al 28 del Código Penal de la Nación Argentina:

***“LEY 11.179***

***TITULO III***

***CONDENACION CONDICIONAL***

**ARTÍCULO 26.-** *En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a*

*delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.*

*Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.*

*No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.*

**ARTÍCULO 27.-** *La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.*

*La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*

*En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.*

**ARTICULO 27 bis.-** *Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las*

*siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:*

- 1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.*
- 2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.*
- 3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.*
- 4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.*
- 5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.*
- 6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.*
- 7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.*
- 8. Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.*

*Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso.*

*Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá*

*entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia. (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1994)*

**ARTICULO 28.-** *La suspensión de la pena no comprenderá la reparación de los daños causados por el delito y el pago de los gastos del juicio.” (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1984)*

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Por otra parte, en el Código Procesal Penal de la Nación Argentina se establece el Juicio Abreviado, lo que correspondería al Procedimiento Abreviado en nuestra legislación.

### ***CAPITULO IV***

***Juicio Abreviado (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1997)***

*Art. 431 bis:1. Si el ministerio fiscal, en la oportunidad prevista en el artículo 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aún procedente en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena.*

*En las causas de competencia criminal (artículo 32), el acuerdo a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo 431 bis, podrá también celebrarse durante los actos preliminares del juicio, hasta el dictado del decreto de designación de audiencia para el debate (artículo 359).*



2. *Para que la solicitud sea admisible deberá estar acompañada de la conformidad del imputado, asistido por su defensor, sobre la existencia del hecho y la participación de aquel, descriptas en el requerimiento de elevación a juicio, y la calificación legal recaída.*

*A los fines de este artículo y en cualquier etapa del proceso, pero desde la aceptación del cargo del defensor designado, el fiscal podrá recibir en audiencia al imputado y a su defensor, de lo que se dejará simple constancia.*

3. *El juez elevará la solicitud y la conformidad prestada, sin otra diligencia, tribunal de juicio el que, tomará conocimiento de visu del imputado, y lo escuchará si éste quiere hacer alguna manifestación. Si el tribunal no rechaza la solicitud argumentando la necesidad de un mejor conocimiento de los hechos o su discrepancia fundada con la calificación legal admitida, llamará a autos para sentencia, que deberá dictarse en un plazo máximo de 10 días. Si hubiera querellante, previo a adopción de cualquiera de estas decisiones, le recabará su opinión, la que no será vinculante.*

4. *Si el tribunal de juicio rechaza el acuerdo de juicio abreviado, se procederá según las reglas del procedimiento común con arreglo a los artículos 354 ó 405, según corresponda, remitiéndose la causa al que le siga en turno.*

*En tal caso, la conformidad prestada por el imputado y su defensor no será tomada como un indicio en su contra, ni el pedido de pena formulado vincula al fiscal que actúe en el debate.*

5. *La sentencia deberá fundarse en las pruebas recibidas durante la instrucción, y en su caso en la admisión a que se refiere el punto 2, y no podrá imponer una*

*pena superior o más grave que la pedida por el ministerio fiscal. Regirá el artículo 399.*

*6. Contra la sentencia será admisible el recurso de casación según las disposiciones comunes.*

*7. La acción civil no será resuelta en este procedimiento por juicio abreviado, salvo que exista un acuerdo entre las partes en tal sentido, aunque se podrá deducir en sede civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podrán interponer el recurso de casación en la medida que la sentencia pueda influir sobre el resultado de una reclamación civil posterior.*

*8. No regirá lo dispuesto en este artículo en los supuestos de conexión de causa, si el imputado no admitiere el requerimiento fiscal respecto de todos los delitos allí atribuidos, salvo que se haya dispuesto la separación de oficio (artículo 43).*

*Cuando hubiera varios imputados en la causa, el juicio abreviado sólo podrá aplicarse si todos ellos prestan su conformidad.” (El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1991)*

#### **2.3.6.5.- LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

En el Código Penal de Colombia, dentro del capítulo tercero, denominado “de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, en el art. 63 se encuentra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que establece lo siguiente:

***Artículo 63. Suspensión condicional de la ejecución de la pena.** La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o*

*única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado, siempre que concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de tres (3) años.*
- 2. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta punible sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.*

*La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible.*

*El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad concurrentes con ésta. En todo caso cuando se trate de lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 de la Constitución Política, se exigirá su cumplimiento.”*

*(Congreso de Colombia, 2000)*

Dentro de la Ley 906 de 2004, en el título II del Libro III se encuentran establecidos los “Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, institución que cumple con las finalidades del procedimiento abreviado ecuatoriano, que surte un efecto de negociación entre los imputado o procesado y el representante de la fiscalía, que desde su art. 348 al 354 establecen:

*“**Artículo 348.** Finalidades. Con el fin de humanizar la actuación procesal y la pena; obtener pronta y cumplida justicia; activar la solución de los conflictos sociales que genera el delito; propiciar la reparación integral de los perjuicios ocasionados con el injusto y lograr la participación del imputado en la definición de su caso, la Fiscalía y el imputado o acusado podrán llegar a preacuerdos que impliquen la terminación del proceso.*

*El funcionario, al celebrar los preacuerdos, debe observar las directivas de la Fiscalía General de la Nación y las pautas trazadas como política criminal, a fin de prestigiar la administración de justicia y evitar su cuestionamiento.*

*Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-516 de 2007, por los cargos analizados, en el entendido que la víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdo entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo.*

**Artículo 349.** *Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.*

**Artículo 350.** *Preacuerdos desde la audiencia de formulación de imputación. Desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la Fiscalía y el imputado podrán llegar a un preacuerdo sobre los términos de la imputación. Obtenido este preacuerdo, el fiscal lo presentará ante el juez de conocimiento como escrito de acusación.*

*El fiscal y el imputado, a través de su defensor, podrán adelantar conversaciones para llegar a un acuerdo, en el cual el imputado se declarará culpable del delito imputado, o de uno relacionado de pena menor, a cambio de que el fiscal:*

1. *Elimine de su acusación alguna causal de agravación punitiva, o algún cargo específico.*

2. *Tipifique la conducta, dentro de su alegación conclusiva, de una forma específica con miras a disminuir la pena.*

*Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-516 de 2007, por los cargos analizados, en el entendido que la víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdo entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo.*

**Artículo 351.** *Modalidades. La aceptación de los cargos determinados en la audiencia de formulación de la imputación, comporta una rebaja hasta de la mitad de la pena imponible, acuerdo que se consignará en el escrito de acusación.*

*NOTA: Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-303 de 2013.*

*También podrán el fiscal y el imputado llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias. Si hubiere un cambio favorable para el imputado con relación a la pena por imponer, esto constituirá la única rebaja compensatoria por el acuerdo. Para efectos de la acusación se procederá en la forma prevista en el inciso anterior.*

*En el evento que la Fiscalía, por causa de nuevos elementos cognoscitivos, proyecte formular cargos distintos y más gravosos a los consignados en la formulación de la imputación, los preacuerdos deben referirse a esta nueva y posible imputación.*

*Los preacuerdos celebrados entre Fiscalía y acusado obligan al juez de conocimiento, salvo que ellos desconozcan o quebranten las garantías fundamentales.*

*Aprobados los preacuerdos por el juez, procederá a convocar la audiencia para dictar la sentencia correspondiente.*

*Las reparaciones efectivas a la víctima que puedan resultar de los preacuerdos entre fiscal e imputado o acusado, pueden aceptarse por la víctima. En caso de rehusarlos, esta podrá acudir a las vías judiciales pertinentes.*

*Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-516 de 2007, por los cargos analizados, en el entendido que la víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdo entre la Fiscalía y el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo.*

**Artículo 352.** *Preacuerdos posteriores a la presentación de la acusación. Presentada la acusación y hasta el momento en que sea interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, el fiscal y el acusado podrán realizar preacuerdos en los términos previstos en el artículo anterior.*

*Cuando los preacuerdos se realizaren en este ámbito procesal, la pena imponible se reducirá en una tercera parte.*

*Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-516 de 2007, por los cargos analizados, en el entendido que la víctima también podrá intervenir en la celebración de acuerdos y preacuerdo entre la Fiscalía y*

*el imputado o acusado, para lo cual deberá ser oída e informada de su celebración por el fiscal y el juez encargado de aprobar el acuerdo.*

**Artículo 353.** *Aceptación total o parcial de los cargos. El imputado o acusado podrá aceptar parcialmente los cargos. En estos eventos los beneficios de punibilidad sólo serán extensivos para efectos de lo aceptado.*

**Artículo 354.** *Reglas comunes. Son inexistentes los acuerdos realizados sin la asistencia del defensor. Prevalecerá lo que decida el imputado o acusado en caso de discrepancia con su defensor, de lo cual quedará constancia.*

*Si la índole de los acuerdos permite la rápida adopción de la sentencia, se citará a audiencia para su proferimiento en la cual brevemente la Fiscalía y el imputado podrán hacer las manifestaciones que crean conveniente, de acuerdo con lo regulado en este código.” (Congreso de la República, 2005)*

Con el estudio de estas tres legislaciones penales latinoamericanas podemos establecer que, existe mucha similitud en el desarrollo y aplicación de lo que en nuestra legislación se conoce como Procedimiento Abreviado y Suspensión Condicional de la Pena, que buscan, el uno, negociar la pena entre la fiscalía y el procesado, y el otro no ejecutar la pena bajo el cumplimiento de condiciones previamente establecidas.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1.- MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

**Método Descriptivo.** - El método descriptivo permite explicar y analizar el objeto de la investigación, por medio de la descripción de datos y características de una población. Este método tiene como objetivo la adquisición de datos objetivos, precisos y sistemáticos. Con este método se pueden identificar características del fenómeno estudiado, en virtud de los datos recopilados y su incidencia directa en la medición, observación y cuantificación.

Con este método dentro de la investigación se podrá desarrollar el tema principal, explicando la trascendencia del mismo y analizando el objetivo.

**Método Analítico – Sintético.** - Método filosófico dualista por medio del cual se llega a la verdad de las cosas, primero se separan los elementos que intervienen en la realización de un fenómeno determinado, después se reúnen los elementos que tienen relación lógica entre sí hasta completar y demostrar la verdad del conocimiento.

Este método nos permitirá descomponer el problema materia de la investigación y estudiarlo de manera individual, permitiendo comprender su estructura y la relación de todos los factores que intervienen entre sí; así mismo, establecer también las causas los efectos una vez determinadas las causas y las conclusiones del mismo; dicha información será recopilada por medio de la aplicación de cuestionarios, entrevistas y la observación de campo para hacer relación y estudiar cada una de manera universal.



**Método Inductivo Y Deductivo.** – La aplicación de estos métodos nos permitirá ordenar todos los datos que nos proporcione la observación, para así, poder extraer conclusiones de carácter universal desde la acumulación de datos particulares y clasificar los hechos.

**Método Estadístico.** – Este método permitirá organizar la información recopilada en el trabajo de campo, para levantar la estadística y grafica de los instrumentos de investigación, facilitando los procesos de validez y confiabilidad de los resultados, llevando a elaborar resultados, análisis y discusión.

**Método Hermenéutico.** - Permitirá recabar e interpretar la información de fuentes bibliográficas para poder elaborar el marco teórico; además, facilitará el análisis de la información empírica a la luz del marco teórico dentro de la investigación realizada.

Es importante señalar que la elaboración del marco teórico deberá contener aspectos fundamentales de análisis sobre la problemática investigada y los aspectos jurídicos de la normativa vigente para poder ser utilizado como fuente de información para futuros profesionales de la materia.

**Método Cuantitativo.** – Este método permitirá que en la investigación se recojan y se analicen datos cuantitativos sobre variables, trata de determinar los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede.

**Método Cualitativo.** - permitió identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica de la misma.

### 3.2.- POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1.- POBLACIÓN

Según los datos proporcionados por el Foro de Nacional de Abogados, en la provincia del Guayas se encuentran registrados 11.437 abogados, de los cuales 9.778 pertenecen al cantón Guayaquil.

Tabla 2

Universo investigativo

COMPOSICIÓN	CANTIDAD	PARTICIPACIÓN
Abogados en la prov. del Guayas	11437	23%
Abogados en la prov. del Azuay	3700	8%
Abogados en la prov. de Pichincha y el resto del país	34107	69%
<b>ABOGADOS REGISTRADOS EN TODO EL ECUADOR</b>	<b>49244</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

En la delimitación del problema se estableció que se trabajará con la población de abogados registrados en la ciudad de Guayaquil, siendo por esto que, de los 11437 abogados registrados, corresponden a Guayaquil:

Tabla 3

Universo de la investigación

<b>COMPOSICIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PARTICIPACIÓN</b>
Abogados del cantón Guayaquil	9778	85%
Abogados de los demás cantones del Guayas	1659	15%
<b>Abogados Registrados en la prov. del Guayas</b>	<b>11437</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

### 3.2.2.- MUESTRA

Para obtener la muestra de la población indicada aplicaremos la fórmula de población finita, misma que puede ser utilizada en universos de menos de cien mil personas constantes; por lo tanto, consideraremos para esta muestra dentro de la investigación a los abogados del cantón Guayaquil registrados en el Foro de Abogados del Guayas del Consejo de la Judicatura, esto es, la cantidad de nueve mil setecientos setenta y ocho (9.778).

Tabla 4

Campo de estudio

<b>POBLACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Abogados registrados en el cantón Guayaquil	9778	100%

*Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

En virtud de esto, el nivel de confianza de los datos analizables será del 95%, tendrá un 5% de margen de error y de un 50% de probabilidades de éxito, con la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2 (N-1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

**DONDE:**

N: Población

Z<sup>2</sup>: 95% (1,96)<sup>2</sup>

e<sup>2</sup>: 5% (0,05)<sup>2</sup>

p: 50% (0.5)

q: 50 (0,5)

$$n = \frac{1.96^2 x (0.5)^2 x 9778}{(0.05)^2 (9778) + 1.96^2 x (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 x 9778}{24.4425 + 0.9604}$$

$$n = \frac{93907912}{254029}$$

$$n=370.100$$

$$n=370$$

El resultado de la operación para determinar la muestra que será observada y encuestada nos dio 370, esto es, serán sometidos al proceso de encuesta 370 abogados registrados en Guayaquil.

### **3.3.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

Dentro del proceso de investigación utilizamos técnicas que nos permitieron recabar y recopilar datos esenciales para cumplir con los parámetros indicados, dentro de las cuales tenemos las siguientes:

**Técnicas de investigación bibliográfica (TIB).** Utilizamos la recolección de datos bibliográficos de todas las fuentes bibliográficas disponibles, tales como libros, revistas jurídico-científicas, periódicos, entre otros, que nos permitieron desarrollar ampliamente los diferentes aspectos de los marcos de nuestra investigación y la propuesta establecida.

**Técnicas de investigación de campo (TIC).** Utilizamos técnicas de investigación de campo para así poder analizar el escenario real de donde proviene la problemática materia de la investigación, y de esta manera recopilar todos los datos, analizar e interpretarlos. Es por esto que, se pudo recolectar los datos más importantes para poder desarrollar y enriquecer el tema de la propuesta de mi investigación: *La aplicabilidad jurídica de la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado en el Ecuador.*

Se recurrió a **instrumentos de recolección de datos** que nos permitieron registrar el proceso de observación y dar el tratamiento adecuado a las mismas, tales como:

**Encuesta:** Mediante la encuesta se pudo comprender y analizar los aspectos generales la información que nos fue proporcionada de actores que tienen contacto directo con la problemática a estudiar, y de esta manera tener un panorama más claro del mismo.

**Herramientas tecnológicas e Internet:** Me permitieron buscar información a través de la red, procurando que la información contenida sea previamente verificada o proveniente de bibliotecas virtuales reconocidas, foros, publicaciones en línea de juristas destacados, etc., todo esto en virtud de encontrar información relacionada a la problemática a estudiar. Herramientas tecnológicas como procesadores de escritorio, memorias externas, celulares inteligentes, grabadoras de voz entre otros medios en los que se recopiló información y se desarrolló la presente investigación relacionada al tema.

**Revisión de fuentes sistemáticas:** Por medio de las fuentes de recolección se recopiló toda la información y se la transmutó a conocimiento científico del tema, elaborado en base a las fuentes normativas jurídicas vigentes en nuestro país.

### **3.4.- TRATAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

Se realizó un estudio profundo y análisis jurídico sobre *La aplicabilidad jurídica de la suspensión condicional de la pena dentro del procedimiento abreviado en el Ecuador*, en el cual, por medio de los métodos teóricos deductivo e inductivo se pudo realizar un estudio desde lo general hasta lo particular y de premisas particulares obtener conclusiones generales, respectivamente, con la finalidad de estudiar las situaciones de mayor relevancia inherentes a la propuesta realizada.

### **3.5.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS**

Una vez recopilada toda la información de las encuestas, se procedió a revisar y analizar cada una de las preguntas que contenía el cuestionario; luego, se tabularon los resultados obtenidos y en virtud de aquello se realizaron los cuadros estadísticos que demuestran el porcentaje de aceptación de cada una de las tendencias; y, posteriormente se hizo un análisis de cada una de las respuestas obtenidas en las entrevistas a los jueces, fiscales y profesores especialistas en derecho penal.

### **3.6.- PRESENTACION Y RESULTADOS**

#### **3.6.1.- RESULTADOS DE ENCUESTAS**

##### **ENCUESTAS A ABOGADOS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**



**Universidad Laica VICENTE  
ROCAFUERTE de Guayaquil  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y  
DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**



**OBJETIVO:** Establecer la incidencia jurídica de la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y cuál es la percepción de los abogados sobre esta situación.

**RESPUESTAS:**

- A) TOTAMENTE DE ACUERDO**
- B) DE ACUERDO**
- C) DESACUERDO**
- D) TOTALMENTE DESACUERDO**

## FORMATO DE ENCUESTAS ABOGADOS

No.	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿Considera adecuado aplicar medidas alternativas a las penas privativas de libertad cuando las sentencias sean de penas menores de 2 años?				
2	¿Cree usted que los sentenciados en delitos con penas privativas de libertad leves se rehabiliten integralmente en los Centro de Rehabilitación Social?				
3	¿Cree usted que los Centros de Rehabilitación Social se encuentran congestionados?				
4	¿Considera usted que en nuestro país se repara integralmente a la víctima si el sentenciado cumple su pena en un Centro de Rehabilitación Social?				
5	¿Considera usted que el procedimiento abreviado es un mecanismo eficiente en la administración de justicia?				
6	Conoce usted la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana relacionada a la no aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; de conocerla, ¿considera que la mentada resolución es eficaz?				
7	¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado pueda ser considerado un doble beneficio para el sentenciado?				
8	¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado serviría para economizar recursos estatales?				
9	¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado serviría para descongestionar los centros de rehabilitación social?				
10	¿Está de acuerdo en que se deje sin efecto la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia que no permite la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?				
11	¿Está de acuerdo en reformar el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal para establecer de forma clara que se podrá aplicar la suspensión condicional de la pena inclusive en el procedimiento abreviado?				



1. ¿Considera adecuado aplicar medidas alternativas a las penas privativas de libertad cuando las sentencias sean de penas menores de 2 años?

Tabla 5

Sobre la aplicación de medidas alternativas a las penas privativas de libertad

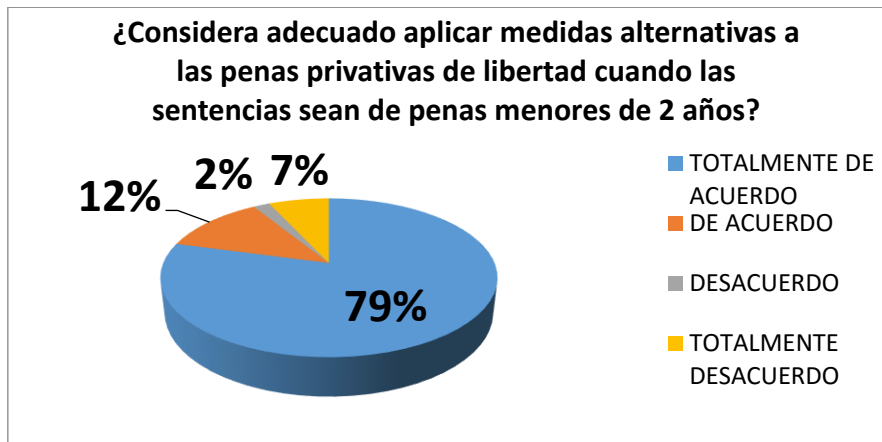
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FREC. %</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	297	79%
DE ACUERDO	45	12%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	7	2%
TOTALMENTE DESACUERDO	26	7%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

**Figura No. 1**

Sobre la aplicación de medidas alternativas a las penas privativas de libertad



*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

**ANÁLISIS:**

El 79% de los encuestados se muestran totalmente de acuerdo al considerar que en sentencias de 2 años se apliquen medidas alternativas a la prisión, al igual que un 12% de encuestados que se muestran de acuerdo; el 2% de los encuestados consideran inadecuado que se apliquen las mencionadas medidas, al igual que el 7% restante que muestra total desacuerdo.

2. ¿Cree usted que los sentenciados en delitos con penas privativas de libertad leves se rehabiliten integralmente en los Centro de Rehabilitación Social?

Tabla 6

Sobre la rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social

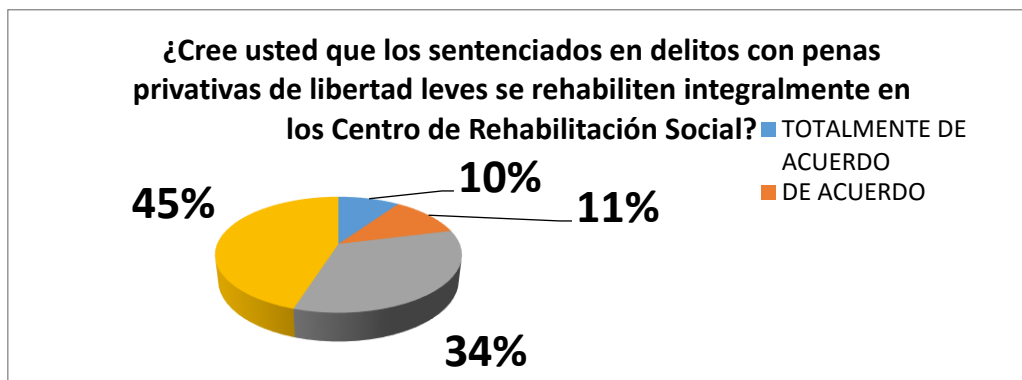
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FREC. %</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	36	10%
DE ACUERDO	43	11%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	127	34%
TOTALMENTE DESACUERDO	169	45%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Figura No. 2

Sobre la rehabilitación en los Centros de Rehabilitación Social



*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

**ANALISIS:**

El 10% de los encuestados están totalmente de acuerdo en que los sentenciados se rehabilitan integralmente en los Centros de Rehabilitación Social de nuestro país, con ellos concuerdan el 11% de encuestados que se encuentran de acuerdo con esta pregunta; por otra parte, el 34% de los encuestados no concuerdan con esta situación y el 45% restante se encuentra totalmente desacuerdo sobre ese escenario.

3. ¿Cree usted que los Centros de Rehabilitación Social se encuentran congestionados?

Tabla 7

Sobre la congestión en los Centros de Rehabilitación Social

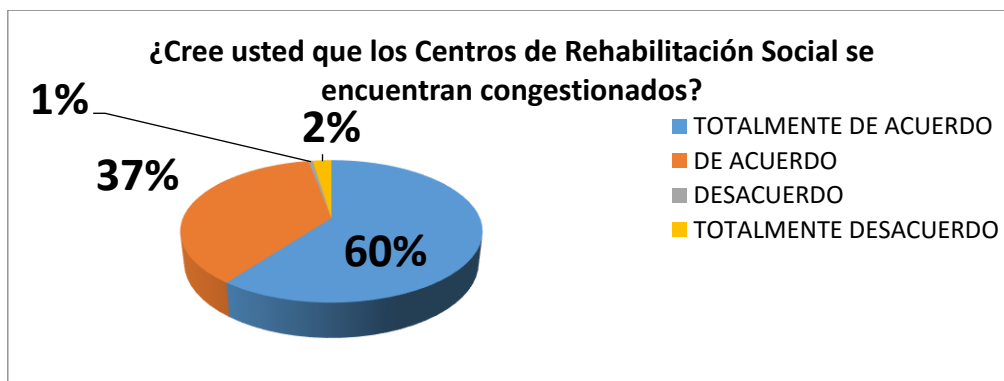
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FREC. %</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	226	60%
DE ACUERDO	138	37%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	2	1%
TOTALMENTE DESACUERDO	9	2%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Figura No. 3

Sobre la congestión en los Centros de Rehabilitación Social



*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

**ANALISIS:**

El 60% de los encuestados se muestra totalmente convencidos de que los Centros de Rehabilitación Social de nuestro país se encuentran congestionados, en ese contexto, un 37% concuerda sobre esta situación; mientras que, un 1% se muestra en desacuerdo y el 2% restante se encuentra plenamente convencido que no es así.

4. ¿Considera usted que en nuestro país se repara integralmente a la víctima si el sentenciado cumple su pena en un Centro de Rehabilitación Social?

Tabla 8

Sobre la reparación integral de la víctima

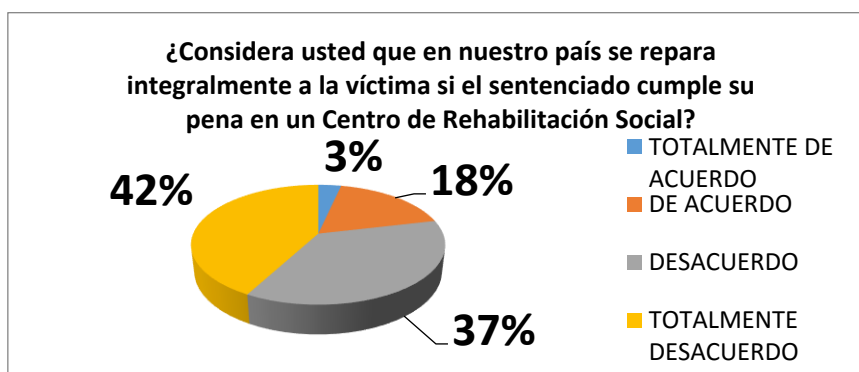
	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	13	3%
DE ACUERDO	67	18%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	137	37%
TOTALMENTE DESACUERDO	158	42%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

Figura No. 4

Sobre la reparación integral de la víctima



Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

#### ANÁLISIS:

El 3% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo que existe una reparación integral de la víctima mientras los victimarios cumplen su pena en los Centros de Rehabilitación Social, un 18% se encuentra de acuerdo con este escenario; por otra parte, el 37% de los encuestados se encuentran en desacuerdo, al igual que el 42% que muestra una tendencia aún más negativa al estar totalmente de acuerdo sobre esta situación.

5. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado es un mecanismo eficiente en la administración de justicia?

Tabla 9

Sobre la eficiencia del procedimiento abreviado

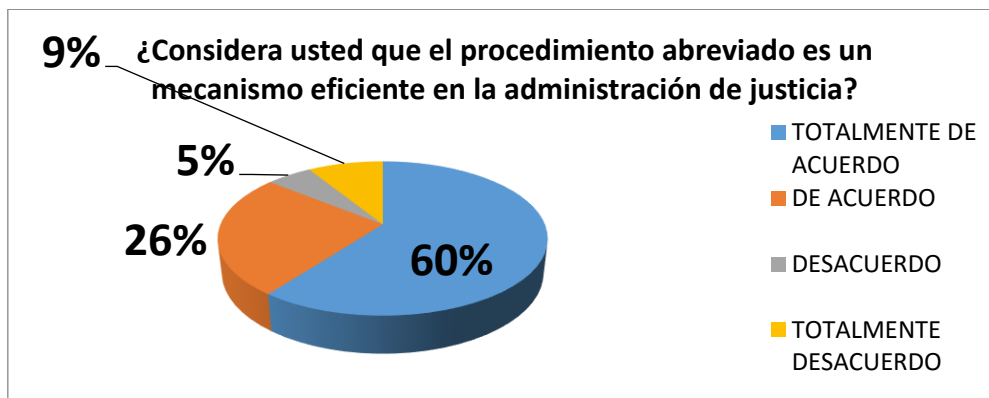
	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	226	60%
DE ACUERDO	96	26%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	20	5%
TOTALMENTE DESACUERDO	33	9%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

Figura No. 5

Sobre la eficiencia del procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

**ANALISIS:**

El 60% de los encuestados se encuentran totalmente de acuerdo al considerar como un mecanismo eficiente al procedimiento abreviado en la administración de justicia, un 26% se encuentra de acuerdo con ellos; mientras que, un 5% se encuentra en desacuerdo sobre la eficiencia de este procedimiento especial, y aún más en desacuerdo el 9% restante.

6. Conoce usted la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia Ecuatoriana relacionada a la no aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado; de conocerla, ¿considera que la mentada resolución es eficaz?

Tabla 10

Sobre la eficacia de la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia

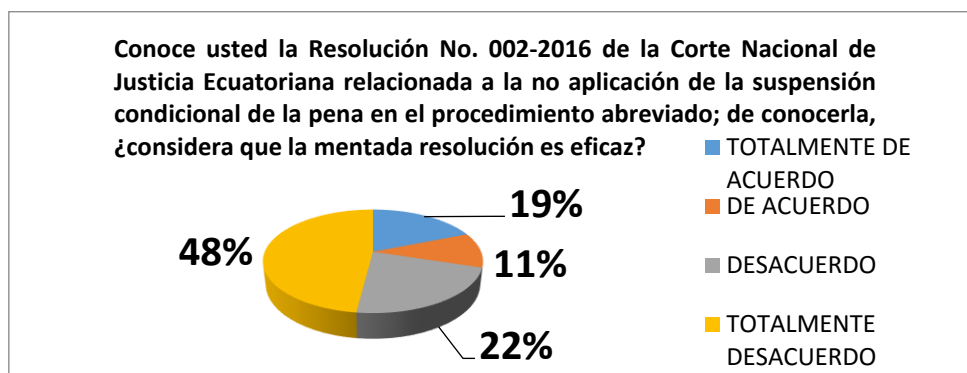
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FREC. %</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	71	19%
DE ACUERDO	41	11%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	83	22%
TOTALMENTE DESACUERDO	180	48%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Figura No. 6

Sobre la eficacia de la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia



*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

### **ANÁLISIS:**

El 11% de los encuestados que dijeron conocer la mencionada resolución de la Corte Nacional de Justicia se mostraron totalmente de acuerdo sobre la eficacia de la misma, con ellos un 11% que se mostraron de acuerdo; por otra parte, un 22% de los encuestados se mostró en desacuerdo y el 48% restante se mostró totalmente en desacuerdo sobre la eficacia de la resolución. Ninguno de ellos señaló desconocer la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia.

7. ¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado pueda ser considerado un doble beneficio para el sentenciado?

Tabla 11

Sobre el doble beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado

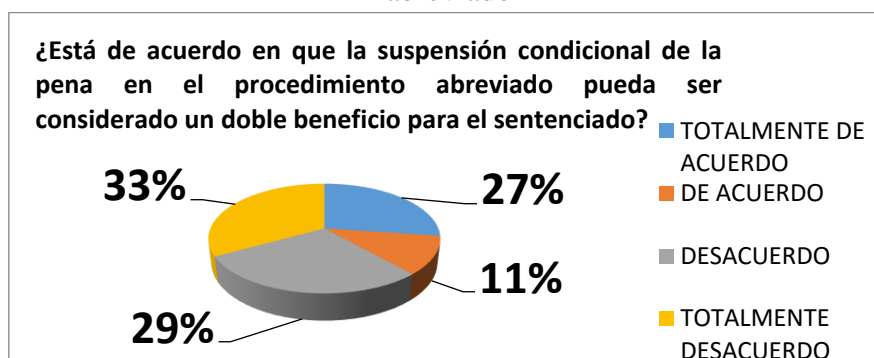
	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	102	27%
DE ACUERDO	42	11%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	107	22%
TOTALMENTE DESACUERDO	124	48%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

Figura No. 7

Sobre el doble beneficio de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

### ANÁLISIS:

El 27% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que la aplicación de estas dos instituciones jurídicas debe ser considerado un doble beneficio, de la misma manera sucede con el 11% que se mostró de acuerdo a la idea de un doble beneficio para los sentenciados; en cambio, el 29% de los encuestados señalaron que se encontraban en desacuerdo con esa tendencia, y con mayor intensidad el 33% de los encuestados restantes se mostraban aún más en desacuerdo.

8. ¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado serviría para economizar recursos estatales?

Tabla 12

Sobre la economizar recursos estatales permitiendo la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado

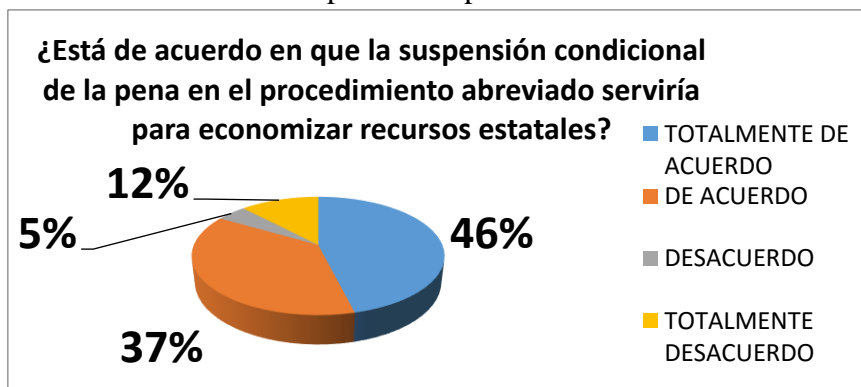
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FREC. %</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	173	46%
DE ACUERDO	140	37%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	17	5%
TOTALMENTE DESACUERDO	45	12%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

Figura No. 8

Sobre la economizar recursos estatales permitiendo la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

**ANALISIS:**

El 46% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo con el hecho de que al aplicar ambas instituciones jurídicas juntas se podrían economizar recursos del Estado que podrían ser mejor utilizados en la investigación de delitos de mayor gravedad, con esta idea se mostraron de acuerdo un 37% de encuestados; mientras tanto, un 5% de los encuestados mostró desacuerdo con esa corriente, al igual que el 12% que se mostró en total desacuerdo.



9. ¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado serviría para descongestionar los centros de rehabilitación social?

Tabla 13

Sobre la descongestión de los centros de rehabilitación social permitiendo la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado

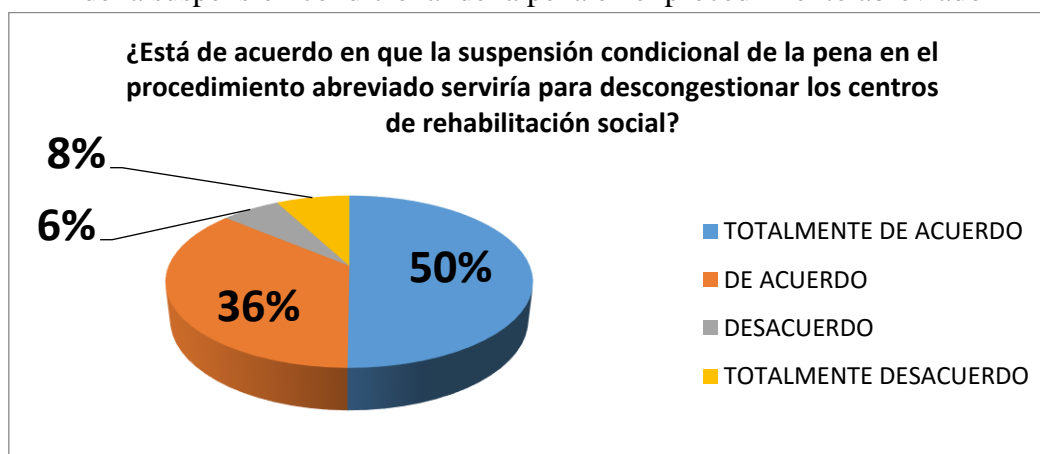
	FRECUENCIA	FREC. %
TOTALMENTE DE ACUERDO	188	50%
DE ACUERDO	135	36%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	23	6%
TOTALMENTE DESACUERDO	29	8%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

Figura No. 9

Sobre la descongestión de los centros de rehabilitación social permitiendo la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado



Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

#### ANÁLISIS:

El 50% de los encuestados están totalmente a favor de que la aplicación de ambas instituciones serviría para descongestionar los Centros de Rehabilitación Social con sentenciados de penas menores, y así, evitar el aglutinamiento de personas privadas de libertad y el hacinamiento, con ellos concuerda un 36% de encuestados; mientras que, apenas el 6% de los encuestados se mostraron en desacuerdo y el 8% restante se mostró totalmente desacuerdo con esta postura.

10. ¿Está de acuerdo en que se deje sin efecto la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia que no permite la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado?

Tabla 14

Sobre la dejar sin efecto la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia

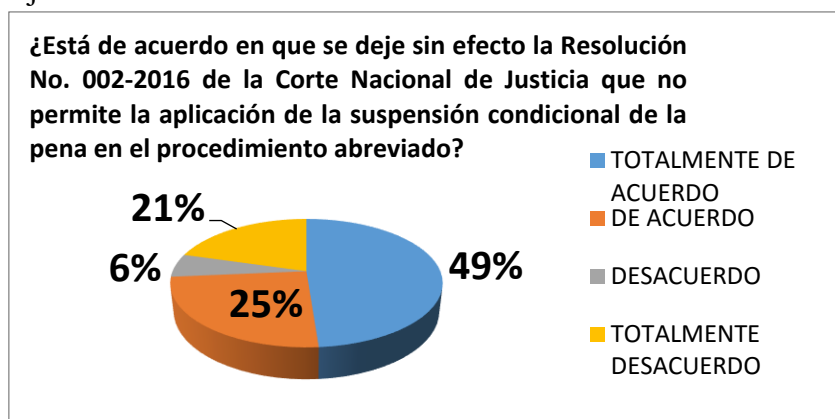
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FREC. %</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	183	49%
DE ACUERDO	93	25%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	22	6%
TOTALMENTE DESACUERDO	77	21%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Figura No. 10

Sobre la dejar sin efecto la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia



*Fuente: Encuestas a abogados*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

### **ANALISIS:**

El 49% de los encuestados se mostraron totalmente de acuerdo en que se deje sin efecto la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia que indica que la sentencia de un procedimiento abreviado no es susceptible de suspensión condicional de la pena para así descongestionar la carga procesal de los juzgados, de los Centros de Rehabilitación Social, y economizar recursos estatales, con ellos concuerdan el 25% de los encuestados que tienen un postura similar; pero el 6% de los encuestados muestran su desacuerdo sobre esta medida, no

obstante, el 21% restante de los encuestados se muestran totalmente en desacuerdo sobre dejar sin efecto la mencionada resolución de la Corte Nacional.

11. ¿Está de acuerdo en reformar el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal para establecer de forma clara que se podrá aplicar la suspensión condicional de la pena inclusive en el procedimiento abreviado?

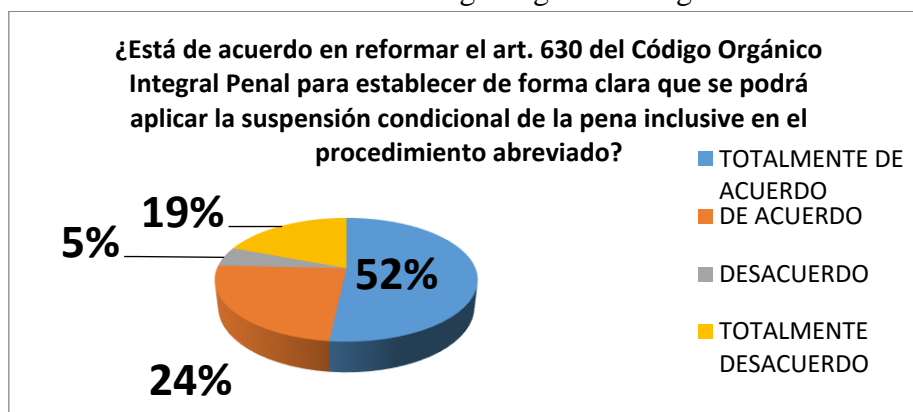
Tabla 15  
Sobre la reformar el Código Orgánico Integral Penal

	<b>FRECUENCIA</b>	<b>FREC. %</b>
TOTALMENTE DE ACUERDO	194	52%
DE ACUERDO	90	24%
PARCIALMENTE DE ACUERDO	19	5%
TOTALMENTE DESACUERDO	72	19%
<b>TOTAL</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

Figura No. 11  
Sobre la reformar el Código Orgánico Integral Penal



Fuente: Encuestas a abogados

Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor

#### ANÁLISIS:

El 52% de los encuestados están totalmente a favor de que, no obstante que se deje sin efecto la resolución de la Corte Nacional de Justicia que hace referencia a la no aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, se reforme el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal y se incluya un inciso en el que el legislador

indique que también podrá aplicarse la suspensión condicional de la pena incluso en el procedimiento abreviado, un 24% de los encuestados indicaron que a pesar que no existe oscuridad alguna en la normativa penal sobre la aplicación de estas instituciones juntas, si es importante que además de dejar sin efecto la resolución de la Corte Nacional de Justicia, se mostraron de acuerdo en que se reforme y se añada un inciso al final del art. 630 indicando que si se podrán aplicar ambas instituciones jurídicas; un 5% de encuestados se mostraron en desacuerdo con esta medida, y el 19% restante mostró total desacuerdo con el escenario planteado.

### **3.6.2.- RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS**

#### **ENTREVISTADO 1**

Dr. Aquiles Dávila Gómez

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON  
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL

#### **ENTREVISTADO 2**

Dr. Edgar Macías Guerra

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON  
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL

#### **ENTREVISTADO 3**

Dra. Ruth Ronquillo Alvarado

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON  
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL

#### **ENTREVISTADO 4**

Abg. Héctor Valverde Solís

FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS

#### **ENTREVISTADO 5**

Dr. Antonio Gagliardo Loor

PROFESOR DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES  
ESPIRITU SANTO

**1. ¿Considera adecuado aplicar medidas alternativas a las penas privativas de libertad cuando las sentencias sean de penas menores de 2 años?**

**E.1.** Sí, porque inclusive el art. 536 del Código Orgánico Integral Penal establece que si posee medidas alternativas a delitos que no poseen los cinco años de prisión.

**E.2.** Bueno, actualmente las medidas alternativas a la prisión aplican hasta para los delitos que tienen pena de cinco años de prisión, por lo tanto, sí. A mí me parece que el sistema actual es correcto, incluso la tendencia debería ser que las medidas apliquen a los delitos con penas que excedan los cinco años, es decir, que abarque los delitos de penalidad media.

**E.3.** Por supuesto, porque justamente se trata de delitos cuya pena realmente no sobrepasan los cinco años, y más que todo las penas en cuanto a este tipo de delitos podrían considerarse en la suspensión condicional, justamente con condiciones que dentro de esta sociedad en la que los factores endógenos y exógenos son muy neurálgicos ayudarían a descongestionar inclusive hasta las cárceles de nuestro país.

**E.4.** Sí.

**E.5.** Si, por cuanto lo establece la normativa penal vigente.

**CONCLUSIÓN:** Tomando en cuenta el criterio general de los entrevistados, se muestra a favor de que se apliquen medidas alternativas a las penas privativas de libertad en delitos de penas leves debido a que ayudaría mucho a descongestionar la carga procesal para los juzgados penales, además de disminuir las cárceles en nuestro país.

**2. ¿Cree usted que los sentenciados en delitos con penas privativas de libertad leves se rehabiliten integralmente en los Centro de Rehabilitación Social?**

**E.1.** Se considera que una medida de prisión y que una persona esté dentro de un centro carcelario siempre que sea un lugar cómodo para un ser humano se podría rehabilitar, pero si no se encuentra en esas condiciones lo mejor que esta persona goce de medida, a lo mejor, alternativas a la prisión.

**E.2.** Uno de los problemas de la justicia ecuatoriana es la rehabilitación, se viene hablando desde hace mucho tiempo que el sistema carcelario no está cumpliendo con su finalidad esencial que es la de rehabilitar al infractor, mejorar sus opciones frente a la vida y devolver a la sociedad un hombre nuevo, un hombre distinto; en todo caso, la experiencia demuestra que hay un alto porcentaje de personas que han purgado una condena y cuando cumplen su condena reinciden en el cometimiento de infracciones legales, y el sistema carcelario no está atendiendo que como corresponde la rehabilitación de los internos, de modo que en este campo, el sistema de administración de justicia debe de esmerarse en mejorar la situación de los internos y generar condiciones que permitan al sistema carcelario cambiar las estructuras mentales de las personas privadas de libertad.

El sistema carcelario no está cumpliendo con una de sus finalidades que es la rehabilitación de los procesados.

**E.3.** Definitivamente no, para nada.

**E.4.** No.

**E.5.** No, por cuanto en el sistema carcelario al exponer al sentenciado de una pena mejor al encierro la cárcel corrompe, daña al ser humano, corre una suerte de venganza privada y no por el contrario la rehabilitación.

**CONCLUSIÓN:** El criterio de los entrevistados sobre esta interrogante es que, dentro del sistema carcelario no se está dando una correcta rehabilitación del sentenciado que permite su reinserción social, no cuentan con personal capacitado que ayuden a este fin, de devolver a la sociedad un hombre nuevo. Además, que es muy bien conocido que hay

sentenciados que cumplen con la totalidad de su pena en los centros de rehabilitación social y cuando salen vuelven a delinquir.

**3. ¿Cree usted que los Centros de Rehabilitación Social se encuentran congestionados?**

**E.1.** Habría que hacer un análisis, realmente no lo conozco, en definitiva.

**E.2.** Sí, esta es una realidad evidenciable, como operador de justicia tengo la oportunidad de conversar con agentes penitenciarios, también converso con otros operadores de justicia que frecuentan las cárceles como fiscales, defensores públicos y todos ellos hablan de un saturamiento carcelario. El sistema carcelario probablemente por el endurecimiento de ciertas políticas criminales en los últimos años se encuentra desbordado en cuanto a su capacidad de atención.

**E.3.** Sí, en delitos cuyas sanciones, por ejemplo, en temas de hurto o robo, podría trabajarse desde afuera en una rehabilitación con trabajos comunitarios, con programas socioeducativos. Las cárceles evidentemente no, porque no cuentan con la infraestructura ni con el entorno social, con un personal debidamente especializado que ayude a mejorar el entorno de las personas privadas de libertad.

**E.4.** Sí.

**E.5.** Es algo evidenciable.

**CONCLUSIÓN:** De los entrevistados se aprecia un criterio unificado respecto a la congestión del sistema carcelario, donde uno de los factores principales es el endurecimiento de las penas y el no considerar medidas alternativas a las penas privativas de libertad en delitos de menor categoría o de bagatela.



**4. ¿Considera usted que en nuestro país se repara integralmente a la víctima si el sentenciado cumple su pena en un Centro de Rehabilitación Social?**

**E.1.** Los juzgadores disponemos la reparación integral siempre y cuando que el delito que cometió esa persona sea muy grave como para que suceda ese asunto, pero en la práctica no sucede del todo.

**E.2.** Yo diría que el problema apunta en dirección a lo elevado de las multas y considerando que estas multas están dirigidas a un segmento de la población carente de recursos y sin medios para generarlos, de modo que, es en la práctica difícil que una persona que ha delinuido pueda pagar con los valores establecidos en el art. 70 por el concepto de multas o pueda reparar a la víctima pecuniariamente, de ahí que entiendo que muchas de esas multas y reparaciones que ordenan los jueces en la práctica judicial cotidiana no se estarán satisfaciendo, no tengo estadísticas de ellos pero al parecer está quedando en letra muerta.

**E.3.** Esta parte hay que diferenciarla entre la reparación integral en delitos que ameritan, por ejemplo, un robo o un hurto, que se podría dar una reparación integral en penas leves hasta ahora es un tema de cultura, aun la sociedad ecuatoriana no está preparada debido que no existe un esquema de como poder enfrentar a poder llevar a una reparación integral. Pero por parte de la víctima hay un desconocimiento, por ejemplo, en un delito de lesiones la indemnización hay que adivinarla, porque sin meterme en la parte de la fiscalía, ya que ellos tienen el ejercicio de la acción penal publica y es quien dirige la investigación con su sistema integral, todavía no existe esta cultura formada de una reparación integral, por esto es que la víctima se descuida y no acude más hasta la fiscalía, no le hace conocer al fiscal sobre algún tratamiento y no presentan alguna factura para que esos costos sean considerados para repararla al momento de dictaminar una sentencia.

**E.4.** No precisamente.

**E.5.** En definitiva, no, que gana la víctima teniendo a alguien preso dos años y no la reparan, cumplen la pena y no la reparan, mejor que estando afuera le diga el victimario a la víctima te voy a reparar, a indemnizar por el mal que te cause.

**CONCLUSIÓN:** Considerando el criterio de los entrevistados, todos coinciden en que en la práctica no se da del todo la reparación de la víctima teniendo como factores principales el poco conocimiento de aquellos sobre que les puede ser reparado a raíz del daño causado, además de que no sirve de mucha ayuda tener al sentenciado cumpliendo su pena en vez de darle una oportunidad para que desde afuera se trate de reivindicar con la sociedad, busque resarcir el daño que cometió y no vuelva a delinquir.

**5. ¿Considera usted que el procedimiento abreviado es un mecanismo eficiente en la administración de justicia?**

**E.1.** Considero que, si por cuanto que establece la ley que son delitos que no superan los diez años de prisión, se puede establecer un procedimiento abreviado, y es un acuerdo entre el fiscal y la defensa del procesado, yo considero que si es eficiente.

**E.2.** Yo entiendo que sí, el procedimiento abreviado está dirigido a simplificar el procedimiento en base a acuerdos penales entre la fiscalía y la defensa que implican una rebaja sustancial de la pena, en todo caso, en mi experiencia adquirida durante este tiempo como operador de justicia he podido darme cuenta que el procedimiento abreviado tiene mucha aceptación entre los abogados y los procesados, es más, digamos, tiene una alta incidencia en la solución de los conflictos penales.

**E.3.** Sí, totalmente.

**E.4.** Sí.

**E.5.** Si, debido que disminuye la carga procesal destinando recursos que servirá para la investigación de delitos más graves, eso sin considerar el ahorro en manutención de un detenido.

**CONCLUSIÓN:** El criterio de los entrevistados es que el procedimiento abreviado resulta eficiente a la administración de justicia, debido que, la aplicación del mismo busca reducir la carga procesal mediante el ejercicio del principio de celeridad, y procurando destinar el esfuerzo del aparataje judicial hacia la investigación y sanción de delitos de alta conmoción social.

**6. ¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado pueda ser considerado un doble beneficio para el sentenciado?**

**E.1.** No, siempre que se aplique correctamente es factible.

**E.2.** Yo considero que, si puede tenérselo como un doble beneficio, pero que no son excluyentes la suspensión de la pena y el procedimiento abreviado entre sí, dado que el procedimiento abreviado se resuelve en función de los hechos concretos arrojados con la investigación y concluye con una sentencia, mientras que la suspensión condicional de la pena tiene que ver con la personalidad del procesado, su régimen de vida, su peligrosidad, el tipo de delito, sus opciones frente a la vida, debiendo asumir que la condición de la pena debe concederse en función del proyecto de vida posible del infractor. Que puede considerarse adicional al procedimiento abreviado, pero tiene otros referentes aplicación, por lo tanto, desde mi punto de vista, debe mantenerse.

**E.3.** Yo no lo llamaría así, yo lo que pienso es que esto facilitaba obtener rápido una viabilización a la administración de justicia, e inclusive ahorrándole gastos de presupuesto al Estado.

**E.4.** No, el uno se refiere a un beneficio y el otro es un beneficio inherente a la dignidad humana. Con estos procedimientos, mientras una ayuda y coadyuva al Estado a minimizar un procedimiento largo y hacerlo corto, hay que entender también que en un procedimiento abreviado la persona que se somete también prescinde de su estado de inocencia y admite un hecho punible; en cambio con la suspensión condicional de la pena es un derecho inherente a la dignidad humana, entonces debe ser calificado como tal para ver si puede ser reinsertado a la sociedad y ese es el espíritu de estas instituciones.

**E.5.** No comparto con ese criterio, porque además en el Código Orgánico Integral Penal existe una figura para el procesado que ayuda de una u otra manera extraordinaria a la policía para dar con determinadas organizaciones delictivas recibe una rebaja muy especial a la pena, una rebaja incluida atenuantes, eso sí es un doble beneficio, de la pena principal le rebajan un porcentaje de la mínima, ahí está una rebaja aparte de eso se consideran las atenuantes; siempre aquello que sea para beneficiar y ayudar a que una persona no cometa un delito en el futuro, si no es peligrosa, la cárcel debe ser la última opción, entonces no podemos ser tan extremistas. Insisto, el aplicar la suspensión condicional de la pena no significa que se haya extinguido la pena, la pena sigue y donde la persona no cumple con las condiciones tiene que cumplir la pena, incluso la persona va a tener que cuidarse de no cometer ciertas faltas, no frecuentar ciertos lugares, seguir ciertos cursos, realizarse exámenes psicológicos, con esto no se suspende la pena, se suspende la ejecución de la sentencia.

**CONCLUSIÓN:** Casi la totalidad de entrevistas consienten en que la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento no constituye un doble beneficio para el sentenciado debido que los derechos deben ser progresivos y no restrictivos, siendo estas instituciones jurídicas aplicados correctamente pueden favorecer al Estado en distintas materias; por otra parte, dos de los entrevistados a pesar de sostener el uno

que si es un doble beneficio y el otro que no les, comparte criterio al establecer que estas figuras no son excluyentes, por tanto que el procedimiento abreviado es resultado de una parte y la aceptación del hecho punible, mientras que, la suspensión condicional de la pena es otorgada en virtud de las cualidades personales del sentenciado que lo solicita.

**7. ¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado serviría para economizar recursos estatales?**

**E.1.** Bien podría considerarse eso.

**E.2.** Si, definitivamente, las dos figuras servirían para economizar recursos estatales, la una evita un desgaste innecesario a los operadores de justicia en lo que tiene que ver con la investigación del proceso y la sentencia; y a la otra en lo que tiene que ver a la manutención del sentenciado en el régimen sentenciado. Además, considerando que si se aplica correctamente la suspensión condicional de la pena puede tornarse mayormente rehabilitadora para el sentenciado, que tenerlo en un centro de rehabilitación social.

**E.3.** Por supuesto, totalmente. El tema de justicia es bastante vulnerable y yo creo que la aplicación de estas figuras ha estado ayudando en cuanto a economizar el gasto fiscal en tema de justicia, porque si se pueden abaratar o reducir ciertos gastos, que en este caso le representaría al Estado no un beneficio, sino una salida de dinero que podría ser destinado a otras actividades o políticas públicas.

**E.4.** Sí.

**E.5.** Resulta en un ahorro sustancial para el Estado en materia económica.

**CONCLUSIÓN:** Existe un criterio unificado por parte de todos los entrevistados respecto a este tema, debido que, la aplicación de estas figuras podría ahorrar al Estado un alta suma de dinero, y que considerando la situación actual del país es importante considerarlo para viabilizar políticas públicas de mayor interés nacional.

**8. ¿Está de acuerdo en que la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado serviría para descongestionar los centros de rehabilitación social?**

**E.1.** Sería una buena alternativa porque siempre lo que no se quiere es un hacinamiento, sino al contrario que estén presos los que realmente deben estar, los presos de mayor peligrosidad.

**E.2.** Indudablemente, la atenuación de la pena cumple con este propósito, descongestionar los centros de privación de libertad que actualmente han llegado a un nivel de saturamiento.

**E.3.** Por supuesto, ayudaría a descongestionar los centros de rehabilitación social porque, efectivamente lo que busca el Estado, es que el sentenciado cumpla con una pena, existen condiciones que inclusive desde afuera los sentenciados puedan cumplir, dependiendo del delito, por ejemplo, delitos de bagatela, que tranquilamente el sentenciado puede cumplir, porque el incumplimiento de una de estas condiciones hace que el juzgador esté en la obligación de levantar ese goce, esa medida, localizarlo e ingresarlo nuevamente al centro de rehabilitación social para que cumpla su pena.

**E.4.** Sí, es una de las metas.

**E.5.** Indudablemente, se daría una situación de política criminal de prevención, dado que la persona que goce de este beneficio va a cuidarse de no delinquir, y con esto gana la sociedad porque esa persona va a seguir un camino recto.

**CONCLUSIÓN:** Los entrevistados coinciden en que la aplicación de estas figuras traería consigo, además del ahorro económico y la descongestión en carga procesal, serviría también para poder descongestionar los centros carcelarios, fortaleciendo políticas

criminales de prevención además de reducir el nivel de hacinamiento en que se encuentran la mayoría de los centros de rehabilitación social.

### 3.6.3.- RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Dentro de nuestra investigación de campo se pudo recabar información concerniente a dos de los principales problemas de la administración de justicia que son la saturación de los Centros de Rehabilitación Social y la congestión en la carga procesal de los juzgados penales.

Según datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los Centros de Rehabilitación Social sufren una saturación de personas privadas de libertad, donde, los principales centros de la ciudad de Guayaquil se encuentran sobre su capacidad máxima:

Tabla 16

Capacidad de la Centros de Rehabilitación Social

<b>CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL</b>	<b>CAPACIDAD</b>	<b>POBLACION ACTUAL</b>
Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Guayaquil	4500	7800
Centro de Rehabilitación Regional Guayas	3700	4080

*Fuente: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

En la tabla precedente podemos observar que el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Guayaquil fue adecuado para albergar y tratar a 4500 personas privadas de libertad, capacidad que a la fecha ha excedido su capacidad máxima recibiendo a 7800 personas privadas de la libertad, lo que corresponde a un incremento 3300 detenidos sobre la capacidad máxima original.

El mismo fenómeno se repite en el Centro de Rehabilitación Regional Guayas, mismo que fue concebido para rehabilitar a 3700 personas privadas de libertad, teniendo en la actualidad 4080, lo que responde un aumento de 380 personas privadas de libertad.

Pero, mantener a estas personas privadas de libertad corresponde un gasto para el Estado, que, según datos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la manutención o costo de vida por cada una de las personas privadas de libertad en lo referente a alimentación, vestimenta, servicios higiénicos, entre otros, alcanza los \$15,00, con la cantidad.

Tomando como referencia este valor, al multiplicarlo por los 365 días del año, y a su vez multiplicarlo por la cantidad de detenidos que tienen los centros de rehabilitación antes mencionados, tenemos que:

$$\mathbf{\$15.00 \times 365 \times 11880 = \$65,043,000}$$

Considerando en materia delictiva que *“en las sociedades más desfavorecidas por la globalización, como las latinoamericanas, el principal problema lo constituye la exclusión social, que no suele ser controlada por represión directa, sino que se la neutraliza profundizando las contradicciones internas”* (Zaffaroni, La medida del castigo, el deber de compensación por penas ilegales, 2012), la cantidad de detenidos es



constantemente la misma, es por esto que durante el desarrollo de un año el Estado destina \$65,043,000 millones de dólares en mantener a un procesado dentro del sistema penitenciario.

Pero desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, según mediante los datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura del Guayas se pudo constatar que, hasta antes de la expedición de la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia, se solicitaron 628 procedimientos abreviados susceptibles de suspensión condicional de la pena, tal como se puede ver en el siguiente cuadro:

Tabla 17

Procedimientos Abreviados en delitos de hasta 5 años

<b>PROCEDIMIENTO ABREVIADOS</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
ENERO	0	40	53
FEBRERO	0	20	47
MARZO	0	40	29
ABRIL	0	38	13
MAYO	0	11	0
JUNIO	0	28	0
JULIO	0	37	0
AGOSTO	23	48	0
SEPTIEMBRE	25	39	0
OCTUBRE	29	24	0
NOVIEMBRE	19	22	0
DICIEMBRE	19	24	0
<b>TOTAL</b>	<i>115</i>	<i>371</i>	<i>142</i>
	<b>628</b>		

*Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Clasificados por tipos penales, a pesar de ser 158 tipos penales (véase Tabla 1) los considerados dentro de una posible suspensión condicional de la penal, los que tienen mayor incidencia de solicitud son el delito de robo, el tráfico ilícito de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización, hurto, receptación, delitos de arma e ingreso de artículos prohibidos:

Tabla 18  
Clasificación por tipos penales

<b>TIPO PENAL</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
ROBO	24	111	37
TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION	20	62	30
HURTO	7	29	9
INGRESO DE ARTICULOS PROHIBIDOS	22	76	13
RECEPTACION	2	17	14
TENENCIA Y PORTE DE ARMAS	24	41	12
OTROS DELITOS	16	35	27
<b>TOTAL</b>	<b>115</b>	<b>371</b>	<b>142</b>
	<b>628</b>		

*Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Según estas cifras, la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado hasta antes de la expedición de la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia, le representó un ahorro de alrededor de \$3.500.000 de dólares al Estado en un año de manutención de una persona privada de libertad, además de reducir una cantidad considerable de sentenciados de estos centros.

Pero la economía procesal también benefició al sector justicia que, al resolver los 628 procedimientos abreviados y luego aplicaron suspensiones condicionales de la pena,

permitió 628 procesados cumplan su sentencia fuera del sistema carcelario con la obligación de respetar las condiciones establecidas por el juez al momento de otorgarlas.

De enero a abril del año 2016, hasta antes de la expedición de la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia se solicitaron 142 procedimientos abreviados susceptibles de suspensión condicional de la pena:

Tabla 19

Procedimientos abreviados de enero a abril 2016

<b>PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS</b>	<b>2016</b>
ENERO	53
FEBRERO	47
MARZO	29
ABRIL	13
<b>TOTAL</b>	<b>142</b>

*Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Pero muchos de los procesados prefieren regresar y continuar con la tramitación ordinaria del proceso penal, debido que, desde la expedición de la Resolución No. 002-2016, si se acogen a un procedimiento abreviado no podrán solicitar suspensión condicional de la pena:

Tabla 20

Procedimientos abreviados de mayo a julio del 2016

<b>PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS</b>	<b>2016</b>
MAYO	11
JUNIO	10
JULIO	9
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

*Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2016)*

*Elaborado por: Fabricio Freire Gaibor*

Como podemos observar, la aplicación ésta resolución hace que los sentenciados en delitos menores procuren seguir el procedimiento penal ordinario, llegar a una sentencia en la etapa de juicio y solicitar la suspensión; lo cual atenta contra el espíritu de estas instituciones jurídicas que fueron concebidas para descongestionar la carga procesal de los juzgados, aplicando el principio de celeridad y mínima intervención penal.

### **3.5.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **3.5.1 CONCLUSIONES**

1.-Dentro del desarrollo del trabajo de campo, mediante el uso de las técnicas de investigación tales como encuestas y entrevistas, se realizó un análisis sobre la aplicación del procedimiento abreviado, en el cual se concluyó que su aplicación resulta un mecanismo eficiente para la administración de justicia; por lo que, el 76% de encuestados de la muestra total coinciden que la aplicación de este procedimiento especial tiene como finalidad reducir la carga procesal de los juzgados penales mediante la aplicación del principio procesal de celeridad, buscando que los esfuerzos y recursos económicos sean destinados a los procesos investigativos y de juzgamientos en delitos de alta peligrosidad y conmoción social.

2.- Se pudo constatar que la muestra encuestada respondió de manera afirmativa que la suspensión condicional de la pena en sanciones con pena privativa de libertad se traduce en la oportunidad para aplicar el principio de mínima intervención penal, puesto que, según el 62% de los encuestados, esto permite a la administración de justicia contribuir con un mecanismo de rehabilitación social para los sentenciados en delitos de penas leves, mismos que deben cumplir con las condiciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal durante el tiempo que se le haya fijado para dicho efecto, y en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas éste beneficio será extinguido por el tiempo que le faltará de cumplir su pena; además de lo anteriormente expuesto, permitirá de reducir gradualmente la saturación de personas privadas de libertad de los Centros de Rehabilitación Social, que, según los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se encuentran sobre su capacidad.

3.- Según la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura durante el trabajo de campo, se encontró que la suspensión condicional de la pena en sanciones con pena privativa de libertad procede en sentencias de primera instancia del procedimiento penal ordinario, pero que actualmente no se aplica en el procedimiento abreviado por la existencia de la Resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia expedida el 6 de abril de 2016, que según el 74% de los encuestados debería ser dejada sin efecto, puesto que, contraría lo establecido en el artículo 77 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador que respecto a la privación de la libertad señala que ésta no será la regla general, debido que siempre y cuando se puedan aplicar sanciones alternativas deberán los juzgadores hacerlo, toda vez que se cumplan los requisitos que la ley señala para dicho efecto.

4.- Según datos recopilados en la investigación de campo, el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos indica que el Estado incurre en un gasto promedio de quince dólares diarios por manutención de una persona privada de libertad, bajo esa premisa, con la cantidad de sentenciados en procedimiento abreviados que podrían beneficiarse de la suspensión condicional de la pena estaríamos frente a una cifra de alrededor de cinco millones y medio de dólares anuales en estos casos, por lo que, el 83% de los encuestados respondieron positivamente que de la mano a la descongestión de los Centros de Privación de Libertad, la aplicación de estas figuras serviría para economizar recursos estatales que podrían ser destinados a la implementación de políticas públicas para las personas privadas de libertad o algún otro sector.

5.- También se pudo corroborar que, sobre la resolución de la Corte Nacional de Justicia de que no se pueda aplicar la suspensión condicional de la pena privativa de libertad, en sentencias que se obtengan de un procedimiento abreviado, el 62% de los encuestados indican que se debe descartar el argumento de la Corte por doble beneficio, ya que la

sentencia no deja de existir y la sanción se cumplirá en caso de que la persona sentenciada no cumpla con los requisitos establecidos en el art. 630 del Código Orgánico Integral Penal sobre de la suspensión condicional, por lo que el acuerdo no deja de existir y los beneficios de los derechos fundamentales se deben aplicar de forma integral, en lo que se insiste será el beneficio constitucional para los derechos del justiciable; y en virtud de aquello, el 76% de los encuestados indican que se debería reformar el art. 630 para que se establezca de forma clara que se podrá aplicar la suspensión condicional dentro del procedimiento abreviado, y así evitar alguna posible oscuridad o mala utilización de ambas figuras.

### **3.5.2.- RECOMENDACIONES**

1.- Impulsar que dentro del procedimiento abreviado se incluya una etapa de revisión de pruebas para transparentar el uso de este procedimiento especial, y así, poder afianzar la eficiencia de este mecanismo y promover un modelo de justicia que pueda evitar futuros casos de impunidad o el sentenciar a un posible inocente.

2.- Recomendar a los principales de la Función Judicial que promuevan la aplicación de políticas públicas de corte criminal que promuevan de forma más extensa principios de mínima intervención penal y de oportunidad, mediante reformas en legislación penal en los casos que se demuestren aplicables, por cuanto los centros de rehabilitación social se encuentran saturados de personas que están privadas de la libertad por delitos que no son de grave conmoción social, por lo que es necesario la aplicación de medidas alternativas en cuanto a las sanciones e inclusive de medidas cautelares del mismo tipo, a fin de que exista merito auténtico para la privación de la libertad y el sistema penal no sea exclusivamente punitivo, sino racional en las medidas que dispone para que la justicia sea garantista y las penas sean aplicadas de forma proporcional, esto garantizará

gradualmente la descongestión de personas privadas de libertad en los Centros de Rehabilitación Social.

3.- Dejar sin efecto la resolución No. 002-2016 de la Corte Nacional de Justicia que señala que la sentencia emitida en procedimiento abreviado no es susceptible de suspensión condicional de la pena.

4.- Destinar los recursos que ahorre el Estado por la aplicación de estas instituciones en conjunto, para estimular programas de reinserción laboral que beneficien a los sentenciados que se acojan a esta medida, dirigidos por el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

5.- Que la suspensión condicional de la pena en sanciones de delitos cuyas penas privativas de libertad en abstracto no superen los cinco años, se aplique el procedimiento abreviado, a través de la reforma del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal en el siguiente sentido:



**REFORMA DE LEY AL ART. 630 DEL  
CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL**

**PARÁGRAFO QUINTO**

**Suspensión condicional de la pena**

**Artículo 630.- Suspensión condicional de la pena.** - La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o su equivalente, o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. *Procederá en los casos de procedimiento abreviado, siempre que concurran con los requisitos establecidos en los numerales precedentes.*

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Ambos, K. (2010). Fundamentos y ensayos críticos de Derecho Penal y Procesal Penal. Lima: Palestra.
2. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Editora Nacional.
3. Baquerizo, J. Z. (2007). Tratado de Derecho Procesal Penal (X ed., Vol. X). Guayaquil, Guayas, Ecuador: Edino. doi:ISBN 978-9978-21-044-4
4. Bertolino, P. J. (16 de 02 de 1999). Pensamiento Penal. Recuperado el 29 de 08 de 2016, de Pensamiento Penal: [www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/01042009/procesal14.pdf)
5. Fernández Muñoz, K. (2010). La Conformidad: Una aproximación a su definición en el nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad, 10.
6. Garrido, J. A. (2004). El Juicio Abreviado República Dominicana. Obtenido de [www.enj.org/publicaciones/juicio-abreviado-republica-dominica](http://www.enj.org/publicaciones/juicio-abreviado-republica-dominica)
7. Gómez Colomer, J. L. (1985). El Proceso Penal Alemán, introducción y normas básicas. Barcelona: Bosch.
8. Heinrich Jescheck, H., & Weigend, T. (1996). Tratado de Derecho Penal parte general. Berlín: Instituto Pacífico.
9. Marino Aguirre, S. (2001). El Juicio Penal Abreviado. Buenos Aires: Abelardo-Perrot.

10. Osorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Socioes. Buenos Aires, Argentina: Heliaste.
11. Roxin, C. (1997). Derecho Penal parte general tomo I. Alemania: Thomson Civitas.
12. Sáenz, J. C. (2014). Análisis jurídico de la suspensión condicional de la persecución penal y sus efectos en la administración de justicia. Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala.
13. Sainz Cantero, J. (1998). La sustitución de la pena de privación de libertad. Granada: Universidad de Granada.
14. Zaffaroni, E. R. (2008). Manual de Derecho Penal parte general. Buenos Aires: Ediar.
15. Zaffaroni, E. R. (2012). La medida del castigo, el deber de compensación por penas ilegales. Buenos Aires: Ediar.
16. Andrade, R. V. (2014). Derecho Procesal Ecuatoriano (Vol. I Tomo). Quito, Ecuador: Ediciones Legales. Recuperado el 15 de 08 de 2016
17. Arredondo, A. C. (12 de 09 de 2013). Andrés Eduardo Cusi. Obtenido de <http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/proceso-abreviado-esquema-andres-cusi.html>
18. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Organizacion de las Naciones Unidas. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

19. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Tokio: Naciones Unidas.
20. Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Comisión Legislativa y de Fiscalización.
21. Asamblea Nacional. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito: Asamblea Nacional.
22. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial.
23. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Asamblea Nacional Constituyente.
24. Beccaria, C. (2011). De los delitos y de las penas. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
25. Beteta, C. S. (2004). Derecho y Cambio Social. Obtenido de Principio de Oportunidad:  
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/oportunidad.htm>
26. Binding, K., & tomado de Prittwitz, C. (2000). El derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿ultima ratio? - reflexiones sobre la razón y límites de los principios limitadores del derecho penal. Madrid.
27. Carcelén, J. B. (Noviembre de 2014). Procedimiento Directo. (D. S. Rios, Ed.) Ensayos Penales, 140. Recuperado el 5 de Junio de 2016, de [http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas\\_penales/Ensayos11.pdf](http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/revistas_penales/Ensayos11.pdf)

28. Carrión, J. P. (Abril de 2015). Depositorio Universidad de Cuenca. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21560/1/Monografia.pdf>
29. Carvalho, G. d. (1977). La Suspensión condicional de la pena. Lavras.
30. CIDH. (2011). Informe sobre Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad de las Américas.
31. Comisión Revisora, & Poder Ejecutivo. (1991). Código Penal Peruano. Lima, Perú.
32. Congreso de Colombia. (24 de 07 de 2000). Código Penal de Colombia. Santa Fé, Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 44097.
33. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (01 de 01 de 2005). Código de Procedimiento Penal. Santa Fé, Bogotá, Colombia: Diario Oficial 45658.
34. Corte Nacional de Justicia. (06 de 04 de 2016). RESOLUCIÓN No.002. Quito, Pichincha, Ecuador.
35. EL Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (22 de 08 de 1984). CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA. Buenos Aires, Argentina: Congreso Nacional.
36. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (09 de 09 de 1991). Código Procesal Penal de la Nación Argentina. Buenos Aires, Argentina: Congreso Nacional.
37. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (13 de 05 de 1994). Ley No. 24.316. Argentina: Congreso Argentino.

38. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (11 de 06 de 1997). CÓDIGO PROCESAL PENAL. Buenos Aires, Argentina: Congreso Nacional.
39. Enciclopedia Jurídica. (2014). Enciclopedia Jurídica. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>
40. Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón, teoría del garantismo penal. Madrid, España: Trotta S.A. Recuperado el 17 de 08 de 2016
41. Gonzalez Campos, J., Sanchez Rodriguez, L., & Sanz de Santamaría, P. A. (1998). Curso de derecho internacional público. Madrid: Civitas.
42. Guadalupe, J. L. (18 de Diciembre de 2009). Universidad del País Vasco. Obtenido de <http://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/07-Perez+Guada.indd.pdf>
43. Gutierrez Aguello, S., & Pacheco Garcia, L. (2006). La Reparación Integral un derecho de las víctimas.
44. Maier, J. B. (2002). Derecho procesal penal. del Puerto.
45. Mascias Viscencio, A. (2000). La Historia del Derecho Penal. Brasil: Brasil. Obtenido de [www.universidadabierta.edu.mx](http://www.universidadabierta.edu.mx)
46. Méndez, E., & Miño, C. (2015). Los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Revista AFESE, 56.
47. Muñoz, K. F. (2015). La Conformidad: Una aproximación a su definición en el nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad.

48. Naciones Unidas. (2015). Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas Derechos Humanos. Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
49. Osorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
50. Pallín, J. A. (24 de mayo de 2005). La sangre de las víctimas. El País, pág. 24. Recuperado el 2016 de julio de 30, de [http://www.almendron.com/politica/pdf/2005/spain/spain\\_2528.pdf](http://www.almendron.com/politica/pdf/2005/spain/spain_2528.pdf)
51. Paredes, L. N. (2016). La negativa de la negociacion utilitaria penal en el procedimiento abreviado por la discrecionalidad del juzgador. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
52. Petit, E., & Rizzi, J. M. (1926). Tradado Elemental de Derecho Romano. Saturninon Calleja.
53. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. (2014). RESOLUCIÓN NO. 018-2014. Quito: Consejo de la Judicatura.
54. Poder Legislativo. (1930). Codice Penale. Italia: Poder Legislativo.
55. Poder Legislativo. (1988). Codice di Procedura Penale. Italia, Italia: Poder Legislativo. Recuperado el 18 de 08 de 2016, de [http://www.cittametropolitana.mi.it/export/sites/default/polizia\\_provinciale/documenti/codice\\_di\\_procedura\\_penale.pdf](http://www.cittametropolitana.mi.it/export/sites/default/polizia_provinciale/documenti/codice_di_procedura_penale.pdf)
56. Rodríguez, R. C. (2008). Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional. Ius et Praxis.

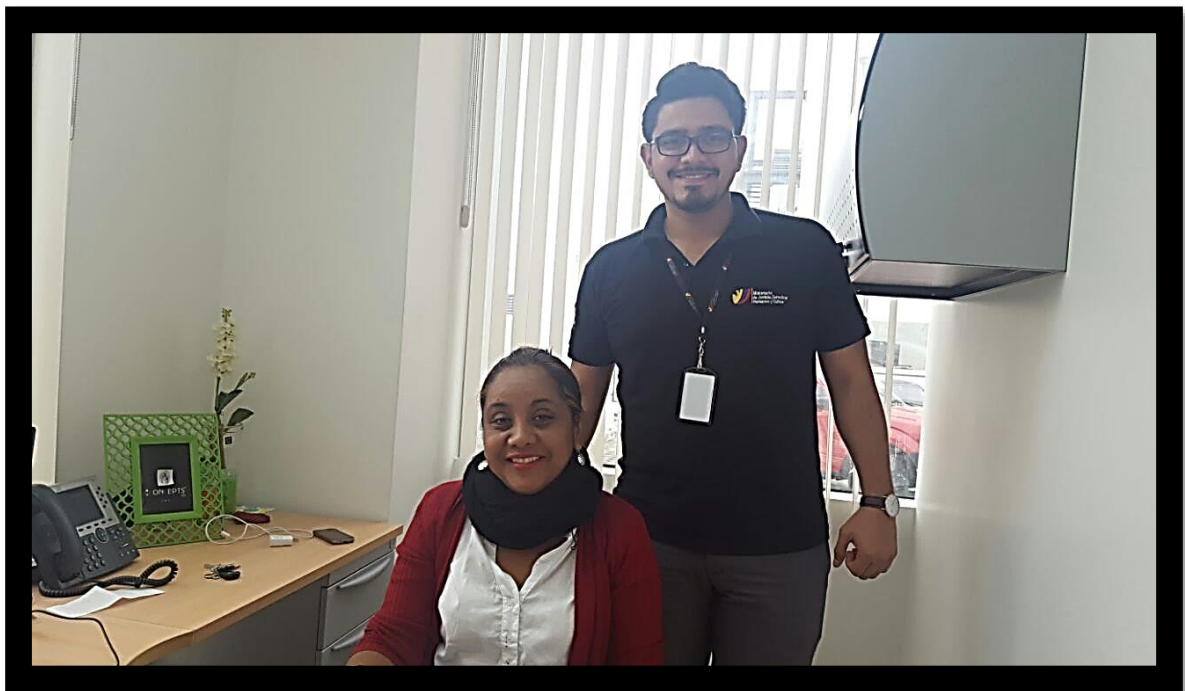
57. Rosales, E. (2002). Sistema penal y relegitimación procesal. Violencia, sociedad y justicia en América Latina. Buenos Aires, Argentina: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
58. Santos, A. d. (2004). Derecho Procesal. Introducción.
59. Vasquez, M. G. (09 de 05 de 2015). DELIMITACIÓN DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Y SEGUIMIENTO POSTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA NO PRIVATIVA DE LIBERTAD DEL ADOLESCENTE INFRANCTOR A TRAVÉS DE LA REFORMA DEL ART. 375 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Loja: Universidad Nacional de Loja. Obtenido de [http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10541/1/TESIS%20RAQUE L%20VEINTIMILLA%20INFORME%20FINAL.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/10541/1/TESIS%20RAQUE%20L%20VEINTIMILLA%20INFORME%20FINAL.pdf)
60. Vélez, F. E. (1981). Derecho Penal: Parte general. Medellín: Librería del Profesional.
61. Villalobos, I. (1960). Derecho Penal Mexicano: Parte General. México.
62. Von Beling, E. (1999). Esquema de derecho penal y La doctrina del delito tipo. México: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



### 3.9.- ANEXOS



Entrevista realizada al Dr. Aquiles Dávila Gómez  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON  
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL



Entrevista realizada a la Dra. Ruth Ronquillo Alvarado  
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON  
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL



Entrevista realizada al Dr. Antonio Gagliardo Loor  
PROFESOR DE DERECHO PENAL DE LA UNIVERSIDAD DE  
ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO



Entrevista realizada al Abg. Héctor Valverde Solís  
FISCAL DE LO PENAL DEL GUAYAS



Entrevista realizada al Dr. Edgar Macías Guerra  
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON  
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DE GUAYAQUIL